



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"La Cooperativa y La Empresa Mercantil"

T E S I S

Que para Obtener el Título de;

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

Luis Gutiérrez Apodaca

MEXICO, D. F.

1976.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

LUIS GUTIERREZ MUÑOZ

PROFESOR

CARMEN APODACA DE GUTIERREZ

PROFESORA (AMA DE CASA)

CON GRATITUD Y CARINO

A MIS FARIENTES ANTEPASADOS
QUE DENTRO DE SU MEDIO AMBIENTE -
COOPERARON EN FORMA DIRECTA O IN-
DIRECTA A LA FORMACION DE MEXICO.
LUCHARON COMO PARTE DEL SECTOR -
NACIONAL PROGRESISTA EN SU CARAC-
TER DE INDIGENAS, MESTIZOS, CAMPE-
SINOS, OBREROS U OCUPANDO PUESTOS
COMO FUNCIONARIOS, PROPIETARIOS O
MILITARES HACIENDO VALER LA PALA-
BRA, EL ESCRITO O LOS HECHOS.

A MIS HERMANOS:

SOCORRO	Contadora
RODOLFO	Profesor
ISMAEL	Licenciado en Derecho
HUMBERTO	Profesor
JOSE	Q.e.p.d.
CARMEN	Profesora
GUILLERMO	Cirujano Dentista
ROBERTO	Empleado

A MI NOVIA GLORIA:

Licenciada en
Derecho

QUE CON SU TERNURA Y
ALIENTO HIZO POSIBLE
LA ELABORACION DE ESTE
TRABAJO

LA PRESENTE TESIS SE REALIZO
EN EL SEMINARIO DE DERECHO
MERCANTIL DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA U.N.A.M., BAJO
LA DIRECCION DE LA MAESTRA

LIC. ELVIA ARCELIA QUINTANA ADRIANO.

AL DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
MERCANTIL, DOCTOR RAUL CERVANTES
AHUMADA, A TODOS LOS MIEMBROS DEL H.
JURADO, A MIS AMIGOS Y EN GENERAL A
TODOS AQUELLOS QUE EN UNA U OTRA FOR
MA HICIERON POSIBLE LA REALIZACION
DE MI CARRERA

I N D I O E

LA COOPERATIVA Y LA EMPRESA MERCANTIL

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS

INGLATERRA

FRANCIA

ALEMANIA

MEXICO

CAPITULO SEGUNDO

EMPRESA MERCANTIL

- a) CONCEPTO
- b) NATURALEZA
- c) ORIGEN
- d) EVOLUCION
- e) REGIMEN LEGAL

EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO DENTRO DE LAS FORMAS DE ORGANIZACION ECONOMICA.
COMO ESTA ESTRUCTURADA EN MEXICO (Su régimen legal).

CAPITULO TERCERO

CLASIFICACION DEL COOPERATIVISMO ACTUAL:

AGROPECUARIA

Agricultura
Silvicultura
Caza
Pesca

EXTRACTIVAS
DE TRANSFORMACION O MANUFACTURERAS
DE SERVICIOS

CAPITULO CUARTO

REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO

AGROPECUARIAS

EXTRACTIVAS

DE TRANSFORMACION

DE SERVICIOS

CAPITULO QUINTO

COOPERATIVISMO, COLECTIVISMO, SOCIEDADES MERCANTILES
Y SOCIALISMO.
SUS DIFERENCIAS.

CAPITULO SEXTO

PERSPECTIVAS FUTURAS DEL COOPERATIVISMO

C O N C L U S I O N E S

"I N T R O D U C C I O N"

La tesis que presentamos se ha elaborado tomando en cuenta dos puntos importantes: el primero consiste en analizar el origen del cooperativismo y su desarrollo en distintas épocas y el segundo llegar al conocimiento e importancia que tiene dentro de la economía, tanto en nuestro País como dentro de los Países con una industria muy desarrollada.

La situación del cooperativismo en el Derecho Mercantil, también es tema de análisis para el abogado, así como para el industrial interesado en dicha parte del Derecho, teniendo como fin, mantener un hábil conocimiento de las modificaciones que pudiera haber tanto legislativas como empresariales, ya que éstos cambios son importantes para cualquier tipo de empresa, pues influyen indudablemente en el desarrollo económico de una Nación y a su vez, en las relaciones económicas mundiales.

El actual concepto de las cooperativas, no es meramente una utopía presentada a los estudiosos del Derecho Social, sino un punto de referencia que repercute en los Derechos tanto Público como Privado.

El abogado que se gradúa, el comerciante o el hombre de negocios que se inician en el ejercicio de sus funciones mercantiles, normalmente con el fin de proteger sus intereses fijan su atención en lo que se les ins

truye sin preveer lo que se puede presentar en el futuro, aunque sabemos que dentro de los sectores obrero-patronales y campesinos hay cierta inquietud por una nueva organización o un mejoramiento empresarial o agrario.

Es por esto que es necesario poner de relieve el conocimiento y orientación intelectual en lo que se refiere a planificación de Sociedades, y aceptar las nuevas corrientes de cierto tipo de Empresas como son las Cooperativas.

Sin embargo, los avances del desarrollo intelectual son interpretados con cierto desdén, no como protesta contra el pensamiento renovador, sino por las dudas que se suscitan respecto al punto de partida y a su destino.

Los especialistas distinguirán de inmediato el deseo de realizar un planteamiento estimulante dentro del material que se recopiló. Aquellos que acepten los puntos de referencia de que parten las cooperativas, quizás puedan compartir los puntos de vista que guían este esfuerzo intelectual por identificar el destino del cooperativismo en la economía contemporánea de nuestro País y en el porvenir humano.

Desde luego, existen implicaciones prácticas que se derivan de ciertos aspectos de éste análisis del coo-

perativismo, como se comprobará con las conclusiones.

En el Capítulo I, se estudia el porqué y cómo na cieron y tomaron forma las instituciones cooperativas en Europa y en México. Así mismo se mencionan personas, datos y hechos.

En el Capítulo II, se estudia a la empresa mer-- cantil aludiendo a Códigos y definiciones de la misma. - En este mismo capítulo se alude al cooperativismo dentro de las formas de organización económica y su posición es-- pecial en México.

Se verá en el Capítulo III, la aplicación del -- cooperativismo en relación con la agricultura, silvicult-- tura, casa, pesca, empresas extractivas para conocer las disposiciones crediticias, obtener mayor riquezas que -- sirvan como puntos de referencia para progresar.

El Capítulo IV, alude a la reglamentación jurídi-- ca de las cooperativas en México desde el siglo pasado - hasta el presente, resaltando las modalidades que las -- disposiciones legales correspondientes sufrieron (Agrope-- cuarias, extractivas, de transformación, de servicios).

En el Capítulo V, se señala el marco social para ubicar al cooperativismo diferenciándolo del colectivis-- mo, sociedades mercantiles y socialismo, señalando sus - coincidencias y diferencias con las antedichas, y toman--

do en cuenta el papel de las cooperativas en una sociedad de economía mixta para la evolución económica y social en México.

El Capítulo VI, se refiere a las perspectivas -- del cooperativismo, y su aceptación política por todos -- los partidos políticos. Se mencionan los Bancos oficiales que actualmente desarrollan el cooperativismo en las zonas urbanas como en las de la agricultura. Se citan -- los aspectos sociales y económicos de la cooperativa y -- su desarrollo mayor o menor en diversos países y el entusiasmo y tipo de organización alcanzado en México. Se -- menciona la necesidad educativa de los cooperativistas y que las empresas cooperativas de función múltiple deben de servir para contrarrestar el abuso industrial y científico de las empresas que enajenar a las personas.

Se reconoce que las sociedades mercantiles, tanto estatales y paraestatales como las particulares, han servido para el progreso de la humanidad y generado riqueza. Toca ahora a las cooperativas la nueva regulación del desarrollo económico y el estímulo personal de las -- personas, para proporcionarles todos los medios para su tranquilidad económica y desplazamiento holgado dentro -- de la sociedad. Las cooperativas deben desarrollar la -- ciencia o subvencionarla para el servicio dela humanidad.

Por lo que se refiere a las Conclusiones, aluden entre otras cosas, a los antecedentes históricos y jurídicos del cooperativismo y a sus metas. A los factores - que han desvirtuado el cooperativismo en nuestro País, - pero también se refiere a la tierra en relación con el cooperativismo y el papel humano y de desarrollo económico que juega. Que son una escuela de preparación al cambio y que son nuevas formas de preparar cuadros de técnicos. Aluden a las cooperativas de función múltiple en relación con las empresas enajenantes. Se reconoce el mérito de las sociedades mercantiles. Que las cooperativas - deben de ser nuevos modos de pensar y obrar para resolver necesidades reales tanto del grupo como de las personas. Que subsidien centros de investigación y sean ejemplos de organización y eficacia a otro tipo de sociedades mercantiles. Que se modifiquen las disposiciones legales en lo pertinente y que se acepten a los trabajadores profesionales e intelectuales como cooperativistas y asesores, como los aceptan los campesinos y los sectores público y privado. Que participen con los otros tipos de sociedades mercantiles en el fortalecimiento y control del mercado interno, para suprimir las causas de ciertos conflictos económicos y sociales.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

Resulta lógico suponer que ninguna teoría aparece por generación espontánea, sino más bien es la respuesta a una necesidad jurídica, económica, política y social, desde el momento mismo en que el hombre primitivo logró asociarse con un fin determinado, surgió la iniciación de relaciones económicas a través de los medios necesarios, y se infiere también, que ante este hecho, pronto debieron empezar a configurarse los usos y normas jurídicas reclamados por ese nuevo modo de resolver las necesidades socio-económicas, que precisamente por desenvolverse en el ámbito social dieron lugar a la cooperación de la cual no se tiene generalmente un concepto exacto y por ello se ha prestado a que sea aplicada en diversos sentidos.

Unos entienden que este modismo solo significa ahorro o economía y otros, que es la ayuda o auxilio que se presta para el logro de alguna cosa, y no falta quien atribuye a la cooperación el concepto de reivindicaciones proletarias relacionadas con los partidos extremistas.

De acuerdo con la semántica, y su antecedente etimológico, ésta expresión se deriva de la palabra lati

na cooperari, de cum, con y operari, trabajar. (1)

Desde el punto de vista mercantil, el maestro -- Cervantes Ahumada, considera a las sociedades cooperativas, en cuanto al fondo y por la actividad como instituciones esencialmente mercantiles. (2)

En el sentido más amplio, cooperar, es decir, -- unir y coordinar los medios y los esfuerzos de cada uno en una actividad común, con miras a un resultado apetecido por todos. Y considerada esta palabra en su aspecto -- económico, tiene por finalidad fomentar y utilizar el pequeño ahorro y suprimir ciertos intermediarios en la esfera de la producción, del crédito y del consumo, para -- obtener beneficios comunes que se reparten entre todos -- los asociados.

El desarrollo que en la época moderna ha alcanzado este movimiento de asociación, ha dado lugar al neologismo cooperativismo o cooperatismo, para indicar la tendencia de los que ven en la cooperación, no sólo el medio de obtener ventajas económicas especiales, sino todo un programa de renovación social.

Según Gomez Cano, la cooperación "consiste en la eliminación del lucro evitando el enriquecimiento de -- unos pocos en beneficio de otros a costa de la mayoría,

(1) Diccionario Durvan de la Lengua Española, Bilbao, -- 1966.

(2) Raúl Cervantes Ahumada, Derecho Mercantil, Editorial Herrero, México, 1975.

mediante una acción conjunta compuesta de los que la integran. (3).

La voz cooperativismo, es un neologismo empleado por quienes comprendieron en la cooperación todo un programa de renovación social.

Es por tanto el cooperativismo o cooperatismo un sistema social económico que tiene por objeto la emancipación económica de los asociados en las entidades creadas bajo el carácter cooperativista.

También se llama cooperativismo todo régimen socioeconómico de explotación cooperativa, según Gomez Granillo⁽⁴⁾ el que dice que en el fondo, viene a ser no otra cosa que una aplicación de la corriente social llamada solidarismo, pues su conocida fórmula "cada uno para todos; todos para uno" no deja lugar a dudas.

Si nos preguntamos ¿Qué es una cooperativa?. En primer lugar, diremos que este término fué adoptado por primera vez en Inglaterra, hace más de veinte años, por Roberto Owen, convirtiéndose, por tal motivo, en uno de los precursores de este movimiento.

(3) Baldomero Cerdá y Richart, La cooperación (Su aspecto económico y social), Editora Nacional, México, -- 1964. Pag. 23.

(4) Moisés Gomez Granillo, Breve Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, S.A., México, 1967. Pag. 259.

INGLATERRA

Roberto Owen, no fué precisamente economista, si no hombre de acción, nació en 1771 en Gales, Inglaterra, de padres pobres, debido a lo cual tuvo que abandonar la escuela a la temprana edad de nueve años, para ingresar como aprendiz en una fábrica de paños.

A los dieciocho años, marcha a Manchester en don de compra una pequeña fábrica de maquinaria textil, con un préstamo que le hizo su hermano. No había cumplido -- los veinte, cuando entra a prestar sus servicios en una gran empresa textil, con un salario extraordinario para la época y para la inexperiencia de Owen. Pocos años des pués compró una fábrica textil, ubicada en la pequeña -- aldea de New Lanark, la cual diez años más tarde, se había convertido en un gran emporio industrial; y Owen, -- además de ganar reputación como filántropo y visionario, gana una gran fortuna que, más tarde, habría de emplear en la realización de sus famosos proyectos.

Libertad e individualidad únicamente pueden florecer cuando se les trasplanta a un medio nuevo, medio -- que es necesario crear. New Lanark fué una magnífica -- oportunidad, que Owen aprovechó para poner en práctica -- sus teorías acerca del progreso de la humanidad, pues es -- taba convencido de que al hombre lo hace el medio social

en que vive; es decir, por naturaleza, el hombre no es - bueno ni es malo, sino que éste es producto del medio; y, si es malo, es porque el régimen económico y social es - malo. De ahí el interés de Owen de cambiar el medio.

La pobreza de la época en que vivió hizo que concibiera la idea de formar "aldeas cooperativas", o sea, comunidades agrícolas e industriales autosuficientes. La gente viviría en casas multifamiliares, dotadas de estancia, biblioteca y cocina, colectivas; los demás servicios serían privados. Habría escuelas, jardines y, más allá de éstos, los terrenos agrícolas y la zona industrial. Este proyecto es similar a la Ciudad Jardín, que existe en algunos países.

En un principio hubo resistencia para realizar - su proyecto, pero en 1819 Owen vendió Lanark para llevar lo a cabo y logró que se hiciera el experimento. En 1824 se trasladó a los Estados Unidos para hacer realidad la primera comunidad del futuro en Indiana y se le llamó -- "New Harmony". Este fracasó, ya que no hubo planificación ni orden y acabó por venderla, después de gastar -- más de las dos terceras partes de su fortuna y regresó a su patria.

Ya en Inglaterra, Owen se encontró con que mientras un sector de la población seguía mofándose de su "aldea cooperativa", otro, el de la clase trabajadora, veía

con buenos ojos su doctrina, por considerar que ésta era la puerta grande que le daría acceso a la solución de sus problemas económicos y sociales. Los obreros tomaron en serio sus enseñanzas y Owen se convierte en el portavoz de sus intereses. Por toda Inglaterra surgieron cooperativas de trabajadores, tanto de producción como de consumo, como una respuesta positiva a sus ideas. Las primeras fracasaron totalmente, pero las segundas triunfaron.

Corría el año de 1824, cuando veintiocho obreros textiles de Rochdale, bajo el nombre de "Rochdale Pioneers", organizan la primera cooperativa de consumo. Este movimiento, se convierte décadas después, en la cooperativa más grande del mundo, la cual habría de incluir, más tarde la cooperativa de producción.

Otras ideas habían de inquietarlo y se convierte en líder de una cruzada moral, apoyado por los dirigentes obreros ingleses, a la que se lanza dirigiendo un grupo con el nombre oficial de la "Gran Liga Nacional" - en 1833, con 500,000 afiliados. No sólo se hablaba de jornada, salario, previsión, etc., sino también de cambios en la estructura social, tales como los que puede efectuar una cooperativa o la abolición del dinero, en lo que consistía la obsesión de Owen.

Luchó en defensa de su causa, pero tampoco tuvo

mucho éxito, Inglaterra no estaba preparada para éstos - acontecimientos. El Estado intervino para quebrantar el movimiento y los patrones insistieron en que se persiguiera a la Liga, por considerar que constituía un grave peligro para la integridad de la propiedad privada. Ante éste impacto sucumbió antes de dos años y así terminaban también los intentos de Owen.

Para Owen lo importante era suprimir el beneficio, entendiendo por éste lo que excede del costo de fabricación, que además engendra el mal de la crisis de sobreproducción, mejor dicho de subconsumo, porque los trabajadores se ven imposibilitados de comprar para su consumo aquello que han producido con su trabajo. Y pensaba que la mercancía debe venderse a un costo igual al de su producción y la moneda se convierte en instrumento imprescindible del beneficio, debido a la función de cambio que tiene, pero con la gran desventaja de que la mercancía se vende por encima de su valor. Y resuelve eliminar la moneda, en virtud de que el mal reside en ella.

Owen piensa que se puede reemplazar con bonos de trabajo, porque solamente éstos pueden constituir un verdadero patrón del valor, en vista de la superioridad que tienen, en relación con la moneda metálica o con el papel moneda.

Por otro lado, si el trabajo dá origen al valor, es justo afirma Owen, que sea también medida del valor.

Para que fuera efectiva ésta idea, Owen concibió que fuera a través de un Almacén de cambio del Trabajo o sea el famoso "National Equitable Labour Exchange" que - funcionó en Londres por algún tiempo, y este Almacén no era otra cosa que una cooperativa, dotada de almacén.

Fué precisamente en un periódico llamado "El Economista", donde varios discípulos de Owen pregonaban las ideas de su maestro y fué en ese rotativo donde apareció por primera vez la palabra "Cooperativa". (5)

Así fué como Owen consideró que con el nacimiento de esa Institución acabaría con el viejo mundo inmo-- ral, de explotación del hombre y de desplazamiento de éste por el maquinismo, pero como era natural al preconizar la caída de este mundo, tuvo que luchar contra los - que le atacaron y sus simpatizadores se fueron restando, al grado que fracasó su intento.

El modelo de Rochdale tuvo un desarrollo insospe-- chado. Pasado el tiempo, el sistema alcanzó proporciones grandiosas y del mismo modo se derivó la Wholesale Socie-- ty, que reunía, fundiéndolas entre sí, muchas cooperati-- vas locales de consumo y de producción. La Wholesale asu

(5) "El Economista". Apareció en Londres en el año de -- 1821 y era editado por George Mudie

mió una gran importancia como apéndice e instrumento de difusión del nuevo sistema.

Para suministrar sus almacenes, creó fábricas, - estableció factorías, compró flotas de transporte, y estos almacenes no siempre adoptaron la forma legal de cooperativas.

En Manchester (la ciudad del liberalismo económico), nació la primera Wholesale o almacén al por mayor, al que siguió el de Glasgow. Ocuparon cientos de miles de obreros y empleados.

La cooperativa británica se ha desarrollado con una fórmula de difusión pacífica y positiva, manteniéndose mucho más lejos que en otros Países, de los partidos políticos. No ha pedido la ayuda del Estado y ha adoptado sistemas libres y ágiles de venta al público, sin --- adoptar la forma de cooperativas, con tal de conseguir - rebajar el costo de las mercancías y mejorar el tenor de vida obrero con tendencias moralistas y, al propio tiempo con un sentido vivo de los negocios que utiliza todos los medios comerciales.

Cuando John M. F. Ludlow fué nombrado jefe del - Registro, se iniciaba una serie de reformas que darían - por resultado la expedición de una disposición por la -- cual se consolidaba la ley de 1862 y se separaba a las -

cooperativas de las sociedades mutualistas, iniciándose el camino para la constitución de un Código Cooperativo. Las disposiciones que están en vigor son las que nos señala la Ley de 1893, y la cual se permite la fusión entre Sociedades y cualquier compañía para convertirse en cooperativa.

En el año de 1882 se contaba con 20 cooperativas de producción, éste año se fundó la Federación de cooperativas de producción, ésta Federación en la actualidad sigue funcionando.

Siguiendo los lineamientos del libro de Margaret Digby (6) que nos indica que para el año de 1894 habían 1421 sociedades cooperativas de venta al menudeo de ropa y comestibles, en su mayoría. Los socios pertenecían a la clase trabajadora pero hubo simpatizantes de la clase media que contribuyeron con ideas y experiencias valiosas.

Al estallar la guerra de 1914-1918, el movimiento cooperativo contaba con 3,000,000 de socios. El movimiento cooperativo en este país, tuvo una más amplia visión que el propio gobierno, dándose cuenta que por motivos de la guerra era necesario tener un control de precios y de racionamiento, pues de lo contrario la crecien

(6) Margaret Digby, El Movimiento Cooperativo Mundial, - Editorial Pax-México, México, 1965. Pags. 37,38 y 39

te escasez de comestibles, traería como consecuencia la elevación de los precios y la privación para todos, -- excepto para los ricos.

Ha sido tan fuerte en este país el movimiento cooperativo que ha llegado a penetrar activamente en la política y así en 1918 se fundó el partido cooperativista.

La estructura del movimiento cooperativista Británico es hoy día muy compleja, como lo indica Margaret Digby ya que cubre un amplio campo de procesos económicos y servicios, así como un elaborado mecanismo por medio del cual las actividades del movimiento son estimuladas y manejadas por los socios. Ha logrado éxitos al proveer las necesidades diarias de muchas personas en forma regular, barata y con mercancía de calidad acreditada. (7)

(7) Margaret Digby, Op. cit. Pags. 64, 65.

FRANCIA

En este gran País eminentemente revolucionario - Francois Marie Charles Fourier, fué un pensador que vivió durante la revolución, aunque sin tomar parte en ella, quién se convirtió en el humilde profeta del modo de vivir cooperativo. Nació el año de 1772 y sus ensayos constituyeron meritorios esfuerzos por llevar adelante - sus ideas cooperativas en el campo de la producción.

Era un viajante de comercio y un visionario, que soñaba con los Canales de Suéz y de Panamá, un idioma -- universal, ejércitos industriales, la modificación del - clima por medio de la vegetación, etc.; pero fué también el inventor del falansterio, una comunidad agrícola e in dustrial, que estaría integrado por 1,600, personas, mitad hombres y mitad mujeres, que podrían escoger el trabajo que más les agradara y con una jornada decorosa que sería mucho menor a la de 16 ó 17 horas, que era la que existía en ese tiempo.⁽⁸⁾ Fué un auténtico idealista que no pudo llevar a la práctica sus pensamientos.

Por lo que concierne a la cooperación de consumo, Fourier estimó que los productos de los cooperativistas - deben de venderse a precio de costo y no conforme a los - de mercado, como habían opinado en contra sus antecesores.

(8) Moisés Gómez Granillo, Historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, S.A., México, 1967. Pags 134, 135

Charles Fourier elaboró su teoría de los falansterios como sociedades autónomas de producción y de consumo, sus teorías sobre la convivencia social, el trabajo, el reparto de provecho, etc., se consideraron como extraordinarias. Como no tenía dinero, esperó durante veinte años al rico que quisiera proporcionarle los fondos necesarios para su ensayo, sin encontrarlo jamás.

El falansterio, ideado por Charles Fourier y a través del cuál pretendía establecer el modelo para resolver el problema social; ésto sería en un terreno que comprendería aproximadamente mil acres ⁽⁹⁾ de tierra, que cultivaría el trabajo conjunto de la comunidad, sus miembros vivirían en forma comunal en un enorme hotel cooperativo. Las ganancias de la empresa se dividirían en la proporción siguiente: 5 duodécimas partes al trabajo, 4 duodécimas al capital y 3 duodécimas al talento (el cuál significaba el trabajo de dirección).

Dichos falansterios se bastarían así mismos en lo principal, pero podían intercambiar los excedentes de su producción y aún formar confederaciones.

En sí toda esta idea, no es más que en realidad la verdadera cooperativa, pero que en su funcionamiento estaba fuera de época, máxime que Charles Fourier agrega

(9) Medida agraria que equivale aproximadamente a 4,047 m²

ba lo siguiente: (que era lo que no aceptaban sus oponentes) "Las fronteras nacionales desaparecerán con el tiempo y Europa formaría una enorme federación de falansterios, cuya capital sería Constantinopla". (10)

Sus ideas que se intentaron aplicar tuvieron un rotundo fracaso y sólo algunas parcialmente llegaron a tener éxito en el famoso familisterio de Guisa, Francia.

Al mismo tiempo en que las ideas anteriormente descritas se extendían, apareció Luis Blanc; quién profesaba las ideas de Saint Simón y de Fourier, habiendo escrito en 1841 una obra que fué muy popular entre la clase trabajadora y que se llamó "la organización del trabajo". En éste libro sostenía que era preciso reemplazar el sistema de libre competencia por alguna forma de esfuerzo cooperativo, no como pueblos comunales, sino a través de talleres sociales poseídos y administrados por los trabajadores mismos.

Fué en la Revolución de 1848 donde pudo realizarse de un modo parcial las ideas de este pensador.

La asociación más antigua fué la de los sastres de París, a la cual la convención de Luxemburgo le procuró contrato para abastecer de uniformes a la guardia nacional. Se formaron asociaciones análogas para la manu-

(10) Rosendo Rojas Coria, Tratado de Cooperativismo Mexicano, Fondo de Cultura Económico. México, 1952.

factura de sillas de montar y de masamanería para uniformes de oficiales.

Todo ésto hacía pensar en que los trabajadores con el sistema cooperativo, irían a un mejor porvenir; pero pronto se vió detenido ese progreso por el hecho de -- que la comisión de Luxemburgo desempeñaba una acción ineficaz, dando lugar a que ésta comisión fuera disuelta por las tropas.

No obstante, la Asamblea Nacional, con una inesperada simpatía por la cooperación, autorizó la cantidad de tres millones de francos para el establecimiento de -- asociaciones de productores o sea de cooperativas de producción.

Se fundaron 60 cooperativas, aunque para 1885 sólo 16 sobrevivirían, según datos proporcionados en el libro del Lic. Rojas Coria.⁽¹¹⁾

Francia fué el hogar originario de la producción de cooperadores. Los reformadores sociales franceses de -- los treinta y los cuarentas usaron de la asociación como uno de los mejores reclamos, de manera que los programas de la producción cooperativa figuran en lugar prominente en casi todas las filosofías sociales de la época. El fansterio de Fourier y el taller social de Louis Blanc --

(11) Op. cita. Pags. 43 y 44

fueron personificaciones diferentes de la misma idea, pero el mérito de haber hecho los primeros ensayos prácticos para establecer en Francia talleres cooperativos corresponde a un antiguo discípulo de Saint-Simón, se trata de Buchez; sus ideas eran expuestas en el periódico "Taller", que editaba en compañía de Antón Corbón, partidario de las mismas ideas. (12)

En 1831 éste autor fundó la Asociación de Carpinteros, en el mismo año organizó una imprenta en cooperativa. En 1833 creó otra cooperativa, ésta entre sastres. En 1834 Leroi, bajo las ideas de Bouchéz fundó una asociación de joyeros que duró 39 años. (13)

En 1849, un año después de la Revolución Republicana de 1848, París contaba con 100 asociaciones obreras y cerca de 200 en las provincias francesas. (14)

En 1851 un golpe de Estado abate la República y las Asociaciones obreras fueron disueltas y su periódico "Taller" fué clausurado. (15)

Entre 1867 y 1879 se crearon 150 nuevas sociedades, entre tanto el Congreso Obrero de Havre de 1880 aceptó la solución cooperativa, como medio de mejorar la vida de los trabajadores. (16)

- (12) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.
- (13) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.
- (14) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.
- (15) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.
- (16) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.

En 1884 hubo una reunión que tuvo lugar en París, los delegados de las cooperativas francesas crearon la Cámara Consultiva de las Asociaciones obreras de producción de Francia, posteriormente en el presente siglo, la Cámara se transformó en Confederación General de Cooperativas de producción obrera, que es la que hasta nuestros días controla las cooperativas de producción de Francia. (17)

Pero el movimiento cooperativo en Francia no se ha reducido únicamente a la existencia de cooperativas de producción y de consumo en el campo y en la industria, sino que inspirados en la doctrina Alemana, extendieron su movimiento cooperativo al campo de la Banca y así en 1882 en Menton, sobre el modelo germano de Schulze, según Arthur Birnie, el movimiento cooperativista de la Banca se extendió a Marsella, donde encontró un ferviente partidario en Eugene Rostrand, padre del autor de la obra literaria Cyrano de Bergerac; a cuyo esfuerzo se debe el Centro Federativo de Crédito popular que sirvió como lazo de unión entre los diferentes Bancos. (18)

La mayoría de los sostenedores de la Federación fundaron una federación rural de Sociedades Católicas de Crédito en 1893 bajo la dirección de Duran, abogado de -

(17) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.

(18) Arthur Birnie. Historia Económica de Europa. Fondo de Cultura Económica. 3a Edición. 1944.

Lyon, siendo las más numerosas las de los distritos de -
Bretaña Vendee y los Departamentos de los Pirineos. El -
Crédito Cooperativo de Francia hizo pocos progresos hasta
que el Estado en 1897 vino en su ayuda con una amplia do-
tación de fondos públicos. (19)

En Francia la doctrina cooperativa está escasa--
mente difundida, es por ésto que el Parlamento francés ha
permanecido hasta la fecha invariablemente fiel a la fór-
mula estatista, hasta hoy el Estado Francés solamente ha
constituido dos cooperativas públicas y aún éstas en una
forma inconsciente: la primera con la finalidad de aprove-
char las aguas del Ródano para producir una inmensa fuer-
za motriz; la segunda se refiere a las aguas del Dardoña,
y es de pretensiones modestas.

En Francia las cooperativas del tipo inglés, tan-
to de consumo como agrícolas de producción han tenido tan
bién un desarrollo notable, pero habiéndose convertido en
instrumento, bastante combatido, de la política social, -
no consiguieron tener una legislación orgánica y quedaron
mercadadas por el espíritu capitalista del tiempo. (20)

A pesar de algunas leyes sociales sobre esta ma-
teria el principio cooperativo ha quedado sofocado por --
aquella forma híbrida de sociedad de capital variable que

(19) Margaret Digby. Op. cit.

(20) *Traité élémentaire de droit comparé*. Thaller-Perce--
rou, Paris, 1922. Pags; 504

se puede considerar como un subproducto de la ley fundamental sobre las sociedades por acciones de 1867. (21)

Francia coloca a las cooperativas entre los tipos tradicionales de sociedades comerciales, especialmente por acciones, pero sin capital fijo, con algunas limitaciones en la medida de la participación.

Las características de las cooperativas de consumo en Francia son las siguientes: 1) la sociedad vende a los socios, pero también a los extraños; 2) la sociedad acoge, junto a los socios, adheridos no socios, que concurren como éstos en las mismas ventajas, pero sin participar en el reparto del capital; 3) la cooperativa es una sociedad civil porque no compra para revender a otros; 4) la cooperativa no concede ninguna remuneración a su capital. El sobrante activo se devuelve como "bono de restitución".

Ultimamente en éste país se ha estado utilizando el crédito cooperativo para crear fondos y resolver el problema de la vivienda.

Podemos constatar que en esta Nación donde el cooperativismo tuvo fuertes idealistas del mismo, si bien no pudieron llevar a la realización sus ideas, si

(21) Antonio Brunetti, Tratado del Derecho de las Sociedades. Buenos Aires, 1960. Pag. 343.

fué posteriormente cuando los Gobiernos se dieron cuenta que este sistema cooperativista, era uno de los medios para mejorar las clases trabajadoras en Francia, y no sólo lo éso, sino que con este sistema podrían resolver muchos problemas de la comunidad, como el financiamiento para la realización de obras sociales y la solución del problema de la vivienda.

ALEMANIA.

Esta nación en el aspecto del desenvolvimiento - del movimiento cooperativo, no se quedó atrás, aunque sus movimientos sociales a fines del siglo XVIII y principios del XIX, no eran de la magnitud y repercusión de los de Inglaterra y Francia, tuvieron pensadores de la talla de Fernando Lasalle (1825-1864); quién a pesar de tener una actuación meramente política, fué influenciado por Luis - Blanc para resolver el problema social que empezaba a agudizarse en su patria, consideró que creando Sociedades Cooperativas de Trabajadores con ayuda oficial podría resolverse el problema de superar el nivel económico y social de la clase trabajadora.

Aunque siguiendo los lineamientos del Lic. Rojas Coria (22) el verdadero propagador del cooperativismo en Alemania fué Victor Amadeo Huber, hombre interesado por - la solución de las necesidades sociales, quién viajó a Inglaterra, donde conoció personalmente el éxito de los pioneros de Rochdale, por eso al retornar a su patria, propagó ardientemente la idea de cooperación, pues estaba firmemente convencido de que la acción cooperativa al mejorar la condición económica de los hombres, mejoraría su - carácter y la convivencia humana sería más armoniosa, se

(22) Rosendo Rojas Coria. Introducción al estudio del Cooperativismo. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1961. Pag. 47

puede decir que los principios de Huber fueron los que -- prepararon el camino a los dos grandes organizadores del Crédito Cooperativo en Alemania.

Uno de ellos fué Herman Schulze, quién nació el 29 de agosto en Delitzsch, Prusia; durante los tiempos difíciles de 1846 y 1847 organizó un comité de Socorro y alquiló un molino y una panadería para distribuir los productos entre los pobres, después organizó una Compañía de Seguros para dar protección contra enfermedades y muerte, en 1848 formó un Banco en Elbing y en 1850 una Sociedad de Crédito en Edimburgo.⁽²³⁾

Como resultado de su empeño, en el año de 1859 - había 183 Sociedades con 18,676 socios,⁽²⁴⁾ y en ese mismo año se llevó a cabo la Primera Convención en Weimer, - en la cual estuvieron representadas 29 asociaciones, y en esa convención se organizó la federación de Cooperativas que llevó el nombre de éste cooperativista germano.⁽²⁵⁾

Para el año de 1861 había 361 cooperativas de -- Crédito, en 1867 se promulgó la Ley para la protección de las Sociedades Cooperativas. En 1882 había ya 3,481 según dato proporcionado por Schulze, en la Convención de la Federación de Cooperativas de ese año.⁽²⁶⁾

-
- {23} Rojas Coria. Op. cit.
{24} Rojas Coria. Op. cit.
{25} Rojas Coria. Op. cit.
{26} Rojas Coria. Op. cit.

Otro pensador alemán que inició el movimiento -- cooperativo de este País fué Federico Guillermo Raffeisen, éste hombre limitó su trabajo a las áreas rurales, pero -- en nuestro Continente, como nos lo señala el Dr. C. Uribe⁽²⁷⁾ es influenciado en esta rama por este autor.

Este pensador tenía mucha fé en el cooperativismo. Es precisamente a éste a quién los Estados Unidos de Norteamérica le deben su desarrollo en el campo del movimiento de crédito.

Un modesto burgomaestre, que se preocupaba únicamente del bienestar de sus conciudadanos, Raffeisen, tuvo la genial idea de afrontar el problema creando una pequeña caja de préstamos que atendiese a las necesidades de -- aquella clase desheredada.⁽²⁸⁾

Constituyó unos grupos de campesinos que, ligados en asociaciones comprometían todos sus provechos para garantizar recíprocamente el pago de los débitos que cada uno de ellos contraía con la caja.⁽²⁹⁾

El préstamo que era a interés reducido, se concedía únicamente cuando tenía carácter productivo, ésto es, cuando iba a ser invertido en los cultivos o en las necesidades de la heredad. Aquí tienen su origen las cajas ru

(27) Antonio Brunetti. Op. cit.
(28) Antonio Brunetti. Op. cit.
(29) Antonio Brunetti. Op. cit.

rales, que bajo el modelo de Raffeisen, tuvieron, casi inmediatamente, una gran difusión en todos los estados europeos. (30)

En Alemania, la sociedad de inspiración de Raffeisen, fundada sobre el crédito personal, afirmaba el principio de la responsabilidad limitada de los socios. (31)

En el año de 1877 se constituyó una federación general para la protección y promoción de las cooperativas de crédito. Esta organización llevaba a cabo el trabajo de propaganda y organización. Contaba con facilidades de Biblioteca y una imprenta que publicaba un periódico quincenal. (32)

En un principio, esta federación tuvo ayuda del gobierno, pero más tarde se sostuvo por sí misma. El servicio de auditoría de las cooperativas de crédito estaba a cargo de 13 ligas provinciales. También fué el creador de una vida mejor para los agricultores alemanes, los resultados de su trabajo que constituyen principios para el movimiento cooperativo pueden resumirse en los siguientes: "Las Cooperativas son un organismo perfecto para facilitar la corriente de capital" (33) la hoja de servicios de miles de estos pequeños Bancos en Alemania, demuestran que nunca ha

(31) Antonio Brunetti. Op. cit.

(32) Rojas Coria. Op. cit.

(33) Rojas Coria. Op. cit.

habido pérdida de un sólo centavo, su capital pertenece a millares de personas que han hecho negocios con ellos durante los últimos 50 años. Estos resultados son notables en la historia de las finanzas.

Los millones de dólares puestos en circulación han rescatado a los agricultores alemanes de la usura y - la pobreza, haciendo de ellos sus propios banqueros, comerciantes y educadores, elevando su nivel de vida y los han colocado en el camino de la ayuda mutua y la ayuda de los vecinos, el dinero serviría para fines benéficos, sin necesidad de que el mismo perdiera su utilidad, no permitiría que se pagaran dividendos, porque decía que ésto -- ayudaría a los socios prósperos y que evitaría el desarrollo de un verdadero espíritu de mutualidad en sus sociedades; como resultado de la ausencia total del motivo de lucro existiría una gran fraternidad de Sociedades.

Raffaisen fué el primero en darse cuenta de que la cooperación no alcanza su verdadera utilidad, si las Sociedades no se unen y cooperan entre sí en la misma forma que lo hacen los miembros individualmente en las sociedades locales.

Se le considera como el padre de la cooperación rural, su influencia sobre los pensadores mexicanos en esta materia se hace notoria. Organizó la primera "federa---

ción de Crédito en Renania y fué el verdadero creador -- del cooperativismo de crédito rural en Alemania. El sistema tuvo gran adaptación en el agro alemán, y en la historia se le reconoce como uno de los más positivos intentos para liberar al pequeño agricultor de los créditos - usuarios.

MEXICO

Bien es cierto que en nuestro País, hemos tenido formas de vida cooperativa; éstas, aunque de una manera - muy irregular, sin sistema, sin doctrina y sin principios, las podemos encontrar, por primera vez, remontándonos has ta los orígenes de nuestra historia, cuando el indígena - estaba sujeto más que a un régimen de propiedad privada, a un régimen de propiedad comunal. Así el maestro Lucio - Mendieta y Nuñez⁽³⁴⁾ nos señala que dentro de este tipo de propiedad comunal vivía la clase inferior de los indíge- nas (o sea que los integrantes del pueblo mismo estaban - sujetos al régimen de propiedad colectiva), pues el rey - los nobles y los guerreros, que eran los que formaban las otras clases sociales, acaparaban la mayoría de las tie- rras, y éstas sí estaban sujetas a un sistema de propie- dad privada. Una minoría de las tierras las entregaban al pueblo o a los barrios. La tierra perteneciente a los ba- rrios o al pueblo, recibió el nombre de Calpullali o cal- pulli.

La totalidad de las tierras del Calpulli pertene- cía a éste, pero el usufructo de las mismas, a las fami- lias, las cuales las explotaban conjuntamente, aportando los miembros de dichas familias sus esfuerzos personales

(34) Lucio Mendieta y Nuñez. Derecho Agrario Mexicano. E- ditorial Porrúa, México. 1946, Pags. 15 y 16

y ésto fué una pequeña manifestación de cooperación, ya que se entregaban a cada familia una especie de lotes divididos por cercas o hileras de magueyes, los cuales debían ser explotados por todos los miembros de la familia, con la consiguiente sanción de perderlos sinó los explotaban, esta explotación de los lotes que hicieran las familias, tenía que hacerse de acuerdo a las reglas generales que señalara el jefe o señor del Calpulli, de lo que se desprende que la explotación de dichos lotes estaba condicionada al bien social.

El carácter cooperativo no sólo lo encontramos en los enunciados anteriores, sino también en el funcionamiento de los mismos, pues sirviéndose del sistema de irrigación, las familias se unían en la construcción de acequias para conducir el agua, así como la conservación de estanques; o sea que las familias unían sus esfuerzos para el embellecimiento, defensa, etc., del barrio que les correspondía. Pero este carácter cooperativo, aparecido en una institución tan vieja como lo fué el Calpulli, no puede guiarnos para considerarlo como una verdadera manifestación del movimiento cooperativo, por sus principios tan rudimentarios y su falta de organización y sistematización cooperativa.

También es necesario no pasar por alto otro antecedente de nuestro movimiento cooperativo, el cual apare-

ció en los tiempos de la conquista española y que fué el referente a las cajas de las comunidades indígenas, que se manifiestan solo como un simple carácter cooperativo - tal y como lo indica Mendieta y Núñez⁽³⁵⁾: "en estas cajas han de entrar todos los bienes que el cuerpo y colección de Indios de cada pueblo tuviere, para que de ahí se gaste lo preciso en beneficio común de todos y se atienda a su conservación y aumento y todo lo demás que convenga, distribuyéndolo por libranza, buena cuenta y razón y asimismo las escrituras y recibos por donde constase de su capital efectivo."

Estas cajas de las comunidades indígenas que fueron aprobadas por el Rey de España, a propuesta del Virrey de Mendoza,⁽³⁶⁾ advierten claros caracteres cooperativos, que tenían por objeto funcionar como Instituciones de ahorro, previsión y préstamos en beneficio de todos los integrantes de la comunidad. Desafortunadamente, con el tiempo se cometieron grandes abusos por quienes administraban las mismas cajas (en su mayoría españoles), de modo que los indígenas no recibían ningún provecho.

Se puede mencionar también por su carácter cooperativo, a la Institución llamada de los pósitos, la cual

(35) Lucio Mendieta y Núñez. Crédito Agrario en México. Editorial Porrúa, México, 1946. Pág. 37

(36) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.

fué fundada en la época de la colonia; originalmente esta institución tenía fines de caridad, puesto que su objeto era socorrer a los indigentes. Posteriormente evolucionó, convirtiéndose en Almacenes de Depósito, las cuales se podían retirar en tiempos de escasez. Por último, ésta misma institución se convirtió en Caja de Ahorro y Refacción, que tenía por objeto auxiliar a los labradores pobres, -- contribuyendo eficazmente a la producción Agrícola y Ganadera.

La función de los "pósitos", en su último aspecto como institución de ahorro y refacción, era proporcionar semillas a los labradores pobres, las que deberían devolver en el tiempo estipulado, más "sus creces de medio Uelmin por fanega", (37) es decir uno por ciento. Antes de celebrarse la operación de préstamo, el Pósito publicaba un bando o edicto, para que los vecinos que necesitasen granos, los solicitaran, presentando una petición jurada de sus necesidades, tal petición era comprobada por una comisión de labradores, los cuales dictaminaban si era de concederse o nó. Los labradores que recibían dichos préstamos debían dar cuenta a la Junta Directiva de los Pósitos, de la cosecha levantada, a efecto de vigilar el pago oportuno. De lo expuesto, se desprende que esta institución operó bajo los caracteres del cooperativismo.

(37) Rojas Coria. Op. cit.

Las alhóndigas fueron instituciones parecidas a los Pósitos, sólo que funcionaron como graneros. Al ser establecidas por los virreyes en las ciudades, era con el objeto de eliminar a los acaparadores y llevar la producción directamente del campo a manos del consumidor. Con respecto a su funcionamiento, se había dispuesto que todos los agricultores y ganaderos deberían depositar obligatoriamente sus efectos en las alhóndigas, dándoles a cambio un comprobante, en el que se hiciera constar su procedencia y el precio que se pretendía. Esta institución es muy parecida a nuestros actuales almacenes de depósito.

Es en la época de la Independencia a la reforma cuando encontramos en nuestro País los primeros gérmenes formales del cooperativismo, pues cuando en el México independiente hacía estragos la práctica de nuevos y desconocidos sistemas políticos e ideológicos, algunos hombres comenzaron a pensar que era necesario hacer algo positivo por los desvalidos, los huérfanos, los enfermos y los pobres. Se cuenta de algunos filántropos que antes de 1840 hicieron esfuerzos tendientes a aminorar la gravedad del problema, pero todos ellos se perdieron ante la indiferencia e inseguridad del momento. No fué sino hasta el año de 1841, cuando un hombre conocido de todos nosotros, Vidal Alcocer, se decidió a integrar una sociedad en grande

para beneficio especialmente de los niños. Esta sociedad tenía proyectado adquirir terrenos baldíos para contruir edificios, empleando para ello, los desperdicios de las obras del ayuntamiento. Este proyecto no se pudo llevar a cabo. (38)

Más tarde, el 16 de octubre de 1846⁽³⁹⁾ como lo precisa Ignacio Altamirano, en su periódico "El socialista" reunió a un grupo de personas caritativas y les expuso su pensamiento, que fué acogido con entusiasmo y en ese momento y con esas gentes empezó a llevar a cabo la realización de tan ambicioso y loable proyecto. Fué tan grande el éxito de la sociedad, que en 1858 se contaban sostenidas por ella 37 escuelas, en las que 7,000 alumnos recibían instrucción.

Las Juntas de Fomento de Artesanos de México, -- comprendió que su misión era no sólo la de unir a los artesanos para la defensa de sus intereses, sino que incluyó en sus bases constitutivas dos artículos, el 17 y el 18, que extendían sus beneficios a la asociación, a las familias de los asociados y a la sociedad necesitada en general; fueron las bases para la creación de un fondo de beneficencia, que viene a ser un principio de la organización cooperativa. A la letra dicen: (tal como apare-

(38) Rojas Coria. Op. cit.

(39) Periódico que se publicaba en esa época

ce en el libro del Lic. Rosendo Rojas Coria)⁽⁴⁰⁾

"Art. 17.-Además de las matrículas determinadas - en el artículo 15 (en el acto de ingresar a esta institución será obligación de todos los socios, matricularse en la cuota que le asigne la Junta General por sólo una vez, cuyo mínimo sería el de \$2.00 y el máximo de \$12.00), procurará la Junta crear un fondo con la cooperación de todos los socios inscritos, cuya cuota no excederá de cuatro reales, ni será menos de dos, con los productos de una caja de ahorros que se establecerá y el 5 % de venta y lo mismo de compra de las piezas que rife o venda en el almacén que formara para su objeto, cuidando de promover lo más que juzgue conveniente y fuere aprobado por el Gobierno".

"Art. 18.-La inversión de las utilidades líquidas será para llenar los objetos del art. 2o (proteger a los artesanos y fomentar el adelanto y perfección de todas las producciones) de estas bases para gremios de artistas distinguidos por artefactos notables, para gastos del establecimiento y para los demás actos de beneficencias que a favor de los artesanos aprobase la Junta".

Estos dos artículos sirvieron de base para la creación del Fondo de beneficencia, el 15 de febrero de -

(40) Op. cit. Pag. 51.

1844, que dentro de su limitación era un proyecto avanzado de seguridad social para la época.

La Junta aspiraba con el fondo de beneficencia, a organizar un sistema de auto-asistencia y ayuda solidaria, con objeto de resolver los principales problemas que el hombre afronta en la vida.

Este Fondo de Beneficencia tenía por objeto que sus socios aportaran semanalmente una cantidad determinada, con lo que se formaría un fondo que sería destinado para atender a los asociados en los casos de enfermedad, muerte, casamiento, etc., los preceptos que regularon al fondo de beneficencia y son auténticos antecedentes del régimen cooperativo y del régimen de seguridad social, a la letra dicen:

"Art. 2o.-Su objeto del fondo de beneficencia, será atender a todos los socios inscritos a él, en sus enfermedades, muerte, casamiento y bautismo de sus hijos".

"Art. 3o.-Se formará el fondo con la cotización semanal de todos los individuos que gusten pertenecer a él".

Otro antecedente del Cooperativismo es germen lo constituyó la aparición de las Cajas de Ahorro, posteriormente a la consumación de la Independencia. Entre los años de 1841 y 1846 influenciados por las ideas económi--

cas de Lucas Alamán, los órganos oficiales de las Juntas - de Industria y de Fomento de Artesanos hacían invitación oficial para que sus socios o el pueblo en general formase esas cajas de ahorro, que tenían por objeto no sólo -- aliviar la pena de los pobres, sino que eran la mejor manera de crear bastos capitales para industrializar y engrandecer a la Patria; el resultado de esta campaña fué -- la creación del Nacional Monte de Piedad, en junio de -- 1849.

Tomando en cuenta los lineamientos señalados por el Lic. Rojas Coria,⁽⁴¹⁾ encontramos que el primer ensayo pre-cooperativo se dió en la ciudad de Orizaba, perteneciente al Departamento, actualmente de Veracruz. Fué ésta ciudad, la cuna de la primera caja de ahorro, fundada el 30 de noviembre de 1839, por modestos artesanos y empleados que quizás no oyeron más que una sola vez la idea y -- la llevaron a la práctica, sus componentes, sobre todo -- los directores que la estructuraron; podemos decir de -- ellos que fueron hombres precursores de la pre-cooperativa.

Esta sociedad que hemos mencionado llevaba el título de Sociedad Mercantil y de Seguridad de la Caja de -- Ahorros de Orizaba; y funcionaba como Banco, montepío y --

(41) Op. cit. Pags. 82, 83.

caja de ahorros, instituyéndose fundamentalmente para combatir la usura y se proponía crear centros de beneficencia pública. La Sociedad tenía dos secciones propiamente; la bancaria, compuesta por accionistas y la caja de ahorro integrada por depositantes pobres que participaban de los beneficios de la Sociedad a través del interés marcado en sus estatutos a razón del 6 % anual.

Es de extrañarse que llevara el nombre de "Sociedad Mercantil", pero fué utilizado éste término porque para estos casos no había denominación apropiada, además como obtenían utilidades, pensaron indudablemente que podría llevar ese nombre.

Se puede pensar que éstos hombres precursores -- del pre-cooperativismo no conocían los movimientos cooperativos de Europa, ni conocían los pensamientos de los -- iniciadores del Cooperativismo, sino que eran sus instintos natos de defensa contra la miseria, la usura, la explotación, la que los hizo unirse para defender sus intereses y ayudar a la colectividad.

En un principio sus utilidades y beneficios eran muy escasos, que hicieron que sus detractores (usureros y ricos explotadores) difundieran que estaban en quiebra y en absoluto fracaso, pero eso no fué así, sino que posteriormente los datos que nos proporciona el libro del Lic.

R. Rojas Coria,⁽⁴²⁾ es de que se encontraban en un absoluto camino de éxito.

Las personas que integraban esta Sociedad no sólo se unieron para fortificar sus ahorros, la razón era que se daban cuenta de la situación social de la época y trataban de ayudar a la colectividad; de ahí que aunque no conocieran los principios del cooperativismo, si por su convicción natural de solidaridad y ayuda social cumplían con los postulados cooperativistas.

La estructura de esta caja de ahorro de Orizaba, en su aspecto interior era:

- A) Control democrático.
- B) Cada hombre un voto.
- C) Capital y utilidades como instrumento de beneficencia pública.

En su aspecto exterior:

- A) Combate a la usura.
- B) Beneficios extensivos a la Sociedad.
- C) Impulso a la Industria.
- D) Cajas de ahorro con servicios gratuitos al público.

De modo que aún cuando no llevaba el título de cooperativa (pues no se conocía en ésta época en nuestro País el cooperativismo), la caja fundada en Orizaba en --

(42) Op. cit. Pags. 87,88,89,90,92,93.

1839 fué la primera cooperativa de crédito que existió en México y seguramente en el continente americano.

Ya en la constitución de 1857, los gremios esperaron que se tratara su situación legal, pero como no fueron reglamentados, tuvieron que acogerse al Art. 90, (el cual estipula que "a nadie se le puede coartar el derecho de asociarse o de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República, pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del País. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar"). De la Constitución de 1857, en sus principios estas tenían las tendencias de formar un fondo de asistencia mutua con aportaciones de los socios para garantizar a éstos la asistencia médica, gastos de entierro en caso de defunción y ciertas pequeñas ayudas en casos de necesidad extrema; independientemente de ello, se procuraba -- crear el espíritu de solidaridad entre los socios, mediante festividades, veladas artísticas, literarias, etc., la magnífica dirección de las primeras sociedades mutualistas son antecedentes de la miseria más cruda que amenazaba a la capa más baja de la población, originó que los gremios, como queda dicho, reaccionaran favorablemente hacia el mutualismo como forma legal de continuar existiendo.

De ésta manera se formó inmediatamente la Sociedad mutua del ramo de sastrería en 1864 en la Calle de Jesús María # 14; la Amistad Fraternal de Carpinteros en 1868; la Sociedad Mercantil de Socorros Mutuos en 1867, fundada por Mariano Riva Palacio, la Unionista de Sombreros de 1870, a partir de ésta fecha se empezaron a crear un mayor número de Sociedades Mutualistas, como la de Carpinteros, Tipográfica Mexicana, Peluqueros, flebotomianos, fraternidad de curtidores, alumbradores de gas, obreros del porvenir del ramo de Carrocería, Mutua de Cantineros, Amigos de la enseñanza, etc., como se vé, muchas de las mutualistas fueron fundadas por ramas de la producción artesanal, lo cual demuestra lo que hemos dicho; que fueron las clases trabajadoras y débiles económicamente, los que se acogieron a la asociación mutualista en su afán de supervivencia. (43)

Lo que sí se advierte en esta constitución de 1957, es que no habían disposiciones legales que reglamentaran su situación sino que había la absoluta libertad para crearse y así encontramos que había varias mutualistas de un mismo gremio. Con el tiempo, como nos lo señala el Lic. R. Rojas Coria⁽⁴⁴⁾ fué palpable que en su régimen interno hubiera irregularidades como la de que los socios -

(43) Rojas Coria. Op. cit.

(44) Rojas Coria. Op. cit. Pag. 121.

no aportaran sus cuotas o se hicieran pasar enfermos, etc., lo cual hacía que no funcionaran como en un principio; en su aspecto externo eran ineficaces, pues no podían resolver el problema social, es decir eran sociedades para aliviar un tanto el estado de miseria en que se debatían los humildes, pero no eran capaces de atacar las causas de la miseria.

Algunos de los dirigentes de las mutualistas, que ya conocían el Sistema Cooperativo (por haber leído libros traídos de Europa), querían transformarlas y quitarles esa idea sólo filantrópica de ayuda y convertirlas en Sociedades Cooperativas y asociaciones de resistencia obrera para combatir la verdadera causa del malestar social, o sea ser verdaderas promotoras de la resolución de los problemas sociales.

El líder cooperativista de la época Fortino C. -- Diosádo en 1873⁽⁴⁵⁾ sentenciaba: "Las sociedades Mutualistas más tarde o más temprano tendrán que convertirse en cooperativas".

El tema del cooperativismo en nuestro País fué -- abordado por primera vez en una forma razonada y conocida por Luis G. Miranda,⁽⁴⁶⁾ este hombre fué constituyente y fundador del círculo obrero en México decía: "Las socie

(45) Rojas Coria. Op. cit.

(46) Rojas Coria. Op. cit.

dades de Socorros Mutuos, deben girar en un círculo más extenso, deben ser sociedades cooperativas, es decir, deben ser reuniones de artesanos que en sus economías formen capitales, para establecer talleres y trabajar por cuenta propia, de ésta manera los empresarios no abusarán de la miseria de los obreros, los trabajadores cuando no les convenga el precio que fijen a una obra los empresarios, se retirarán a los talleres de la Sociedad a que pertenezcan, entonces los empresarios para poder movilizar sus capitales, llamarán a los obreros y les aumentarán el precio de su trabajo."

Después de la propaganda ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes obreros del gran círculo, consideraban llegado el momento de obrar y propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados por el gran círculo, como medida práctica de lograr que las mutualistas y otros artesanos se decidieran a formarlos.

En 1873 ⁽⁴⁷⁾ se inaugura la primera Sociedad Cooperativa en nuestro País. No había disposición legal que pudiera regularla y sólo para su creación se apegaban al Art. 9o de la Constitución de 1857, o sea las Sociedades Cooperativas existían como una realidad y después como una legalidad.

(47) Lic. Rojas Coria. Op. cit.

Fué el primer taller que se le llamó "Cooperativa", pero fracasó a causa de partidarios políticos (unos Lerdistas y otros Porfiristas), ocasionando su cierre en 1876.

La primera compañía cooperativa (así se le llamó) se constituyó en 1874 y fué la Sociedad Progresista de Carpinteros (mutualista), la que se convirtió en una Compañía cooperativa de obreros, (que fué su nombre oficial). Como ésta se encontraba apegada a los principios de la cooperativa pionera de Rochdale, es la prueba más fiel de que tenía el verdadero carácter de cooperativa.⁽⁴⁸⁾

Después de ésta, empezaron a aparecer diversos ensayos cooperativos, influenciados por los líderes, lo cual ocasionó que se fueran organizando varias sociedades, hasta llegar a crearse formalmente la primera cooperativa de consumo, el 18 de agosto de 1876 y al mismo tiempo, la primera tienda o almacén cooperativo por parte de la colonia obrera de Buena Vista.

Cuando Don Porfirio Díaz entró al poder por primera vez, respetó parcialmente los derechos adquiridos por la clase trabajadora, pero cuando volvió en 1884 definitivamente fué el enemigo número uno del cooperativismo mexicano, esto ocasionó que durante su gobierno, pocas fueran las manifestaciones del movimiento cooperativo mexicano.

(48) Lic. Rojas Coria. Op. cit. Pags. 187 y 188

También debemos decir que el cooperativismo mexicano no sólo abarcó las cooperativas de producción y de consumo, sino también casi al mismo tiempo, aparecieron experimentos de cooperativas de crédito.

Así, el primer intento de Banco Cooperativo de Crédito se hizo en 1877.⁽⁴⁹⁾

Nuestro movimiento cooperativo siguió avanzando, y el 11 de septiembre de 1879⁽⁵⁰⁾ se publicó el primer periódico cooperativo que se intituló "Boletín de la Cooperación", fundado por José Baibier, y fueron precisamente los socios fundadores de éste periódico los que crearon "la caja popular Mexicana", que funcionó como una cooperativa, aunque su capital estuviera suscrito con acciones y tuviera algunas disposiciones propias de las Sociedades Mercantiles, pero toda esta confusión se debe a que como no había disposiciones legales sobre cooperativas, se tuvieron que formar ajustándose al Código de Comercio de 1854, que era el vigente.

La función cooperativista de ésta caja popular de ahorro, era destinar el capital suscrito por sus socios para el fomento de Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo, como nos lo dice el maestro Rojas Coria,⁽⁵¹⁾ con las mismas bases del Banco Popular, se creó otro deno

(49) Lic. Rojas Coria. Op. cit. Pag. 228

(50) Lic. Rojas Coria. Op. cit.

(51) Op. cit. Pag. 195.

minado "Banco de Empleados" (que según parece, al quebrar, sus acciones fueron adquiridas por el que posteriormente sería "Banco de Londres y México", el cual se fundó en noviembre de 1883).

La idea cooperativa avanzaba irremisiblemente tanto en el ámbito obrero, como en el campo de los intelectuales, por lo que el Gobierno ya no pudo hacer caso omiso y tuvo que considerar la necesidad de dar vida y cause legal a las sociedades cooperativas.

Por lo que incluyó en el Código de Comercio de 1889 un capítulo relativo a ellas. A partir de entonces se empezaron a conocer multitud de cooperativas que, amoldándose a las condiciones de la época, trataban de conquistar la sociedad.

Todas éstas formas de difusión como quedó dicho fueron practicadas al promulgarse el Código de Comercio mencionado, que ya consideraba con personalidad jurídica a las Sociedades Cooperativas.

El maestro Cervantes Ahumada, hace notar, que merece especial mención el ensayo de colonización y fundación realizado utópicamente en Topolobampo, Sinaloa, por Albert Owen.⁽⁵²⁾ Esta persona obtuvo del gobierno de Manuel Gon-

(52) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit. Pag. 126.

sáles, en 1881, una concesión para construir un ferrocarril de Nolfork a Topolobampo (53) y para fundar en éste lugar una colonia cooperativa. Don Porfirio le confirmó la concesión en 1886 y Owen organizó la sociedad llamada "Credit Foncier of Sinaloa", vendió bonos en Estados Unidos y Europa; y fundó en lo que hoy es Topolobampo, en la Bahía de Ohuira (una de las más hermosas del mundo) la ciudad de la Paz, que según ellos creían sería la metrópoli capitalista que era Nueva York. Se construyeron la escuela, la iglesia para todas las religiones y el hospital, todos comunales, y se inició la vida de una ciudad socialista, sin moneda, sin propiedad privada de los medios de producción, con base en el trabajo como única fuente productora de riqueza y "libre de las influencias malignas del comercio y de los centros políticos del mundo". (54)

El clima y las enfermedades tropicales, hicieron fracasar éste intento, los colonos sobrevivientes se ausentaron y algunos se enraizaron en las fértiles tierras del Valle del Fuerte, olvidados de sus sueños cooperativista-socialistas.

(53) Es el actual ferrocarril Chihuahua al Pacífico.

(54) A Southwestern Utopia in Sinaloa. Thomas A. Robertson. Los Angeles, 1947.

CAPITULO SEGUNDO

EMPRESA MERCANTIL

a) CONCEPTO.

A pesar del constante uso de nuestros cuerpos legislativos, no se encuentran definidos jurídicamente, y naturalmente todos estamos conscientes de la existencia de la Empresa, y que se le considera la "piedra angular"⁽⁵⁵⁾ de la economía del mundo contemporáneo, pero como decimos no se encuentra definida en forma jurídica, así como --- otros conceptos, como son negociación mercantil, despacho, almacén, tienda, fundo, casa de comercio, etc.

El maestro Mantilla Molina,⁽⁵⁶⁾ nos dá una definición de Empresa la cual dice: "El conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro", aunque él la llama negociación mercantil.

También el maestro Pina Vara⁽⁵⁷⁾ la define como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado.

(55) Jorge Barrera Graf. Tratado de Derecho Mercantil. -- Editorial Porrúa, Vol. I, México. 1947. Pag. 175.

(56) Roberto Mantilla Molina. Derecho Mercantil. Editorial Porrúa, 6a. edición. México. 1963. Pag. 99.

(57) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit. Pag. 450.

El maestro Cervantes Ahumada la expresa así: "es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general." (58)

Desde el punto de vista económico, se considera a la empresa como una organización de los factores de la producción para obtener una producción determinada, así nos lo indica y señala Rodríguez Rodríguez (59) que "... la empresa podría ser definida como un organismo que se propone producir para el mercado determinados bienes o servicios, con independencia financiera de todo otro organismo".

Existen varias teorías que presentan el carácter jurídico de la empresa, entre las que se considera, a tal empresa como una personificación, como un patrimonio, como una pluralidad de cosas y como universalidad.

Esta teoría basa su argumento en que la empresa posee los mismos atributos de las personas; es decir tiene nombre, patrimonio, domicilio y nacionalidad, y es una característica de esta empresa el hecho de que en caso de existir transmisión, cambian los titulares de la -

(58) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit., Pag. 450.

(59) Joaquín Rodríguez Rodríguez. Curso de Derecho Mercantil. Octava edición, Editorial Porrúa, México, - 1969.

misma, pero no la empresa, la cual sigue con las mismas obligaciones y derechos adquiridos con anterioridad a la fecha de llevarse a cabo la transmisión, así como los mismos contratos de trabajo.

Por lo general ésta teoría no tiene muchos adeptos, en virtud de que no se puede hablar de un patrimonio sin sujeto, y además de que el domicilio y la nacionalidad no tienen fundamento legal al considerárseles como propias de la empresa, aunque el Código Civil considera como domicilio de las personas morales el lugar donde se halle establecida su administración, el artículo 25 del propio Código, no menciona a la empresa o establecimiento como persona moral.

Por lo que se refiere a los créditos o deudas para el nuevo adquirente, éstos se encuentran sujetos a lo pactado entre las partes, aunque lo que se refiere a las deudas, es necesario que los acreedores otorguen su consentimiento, para la transmisión de los mismos, según el artículo 2051 del Código Civil, lo que hace resaltar, no la personalidad de la empresa, sino del enajenante y los titulares de los créditos, en igual forma el hecho de que exista substitución de patrón y que ésto mismo no afecte las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, tomando en cuenta el artículo 41 de la Ley Federal del --

Trabajo, el cual determina la personalidad jurídica del patrón sobre el cual recaen las obligaciones en este caso.

Se ha elaborado otra teoría la cual considera a la empresa como patrimonio separado del patrimonio civil del comerciante, y también ésta ha sufrido varias objeciones, las cuales exponemos a continuación: en primer lugar el artículo 2964 del Código Civil señala que el deudor responde con todos sus bienes del cumplimiento de sus obligaciones, excepto aquéllas que conforme a la Ley sean inalienables o no embargables, y no se admite la existencia de patrimonios sin sujetos.

Existe la teoría que considera a la empresa como una pluralidad de cosas, reconoce a la empresa misma como a un nombre que sirve para designar a un conjunto de elementos distintos entre sí que se encuentran sujetos a las disposiciones jurídicas, que en nuestro País, persiguen proteger la unidad de la negociación, principalmente la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que constantemente hace referencia a la unidad de la empresa, en igual sentido se pronuncia el Código Civil en diversos artículos.

Los tratadistas mexicanos del Derecho Mercantil, coinciden en resaltar la actividad organizadora existente en las empresas como factor muy importante de las mismas, así se pone de manifiesto la actividad organizadora que realiza en forma profesional el empresario.

Es antecedente de la Ley de Navegación el Proyecto para el Nuevo Código de Comercio, que define la empresa como "el conjunto de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios". (Art. 598).

El Código Civil Italiano se le considera como el primer instrumento jurídico que define los elementos principales de la empresa, como empresario y hacienda, y éste mismo ha servido de modelo a nuestros tratadistas para -- emitir sus conceptos de carácter económico, no de una manera categórica, pues como dijimos en un principio hasta la fecha carecemos de un concepto jurídico de la misma y sus elementos se reglamentan en forma dispersa.

El artículo 2082 del Código Civil Italiano señala que "Es empresario quién ejercita profesionalmente una actividad económica encaminada al fin de la producción o -- del cambio de bienes o servicios".

De aquí ha surgido una nueva teoría, la que considera a la empresa mercantil como la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios, tiene su fundamento precisamente en el Derecho Civil Italiano, al señalar éste - Código que es empresario quién ejercita profesionalmente

una actividad económica encaminada al fin de la producción o del cambio de bienes o servicios. En igual forma es considerado el empresario como el elemento preponderante, al manifestar que éste es el "Jefe de la Empresa".

Es importante insistir en que la organización del empresario es decisiva para la existencia y desarrollo de las empresas, "La organización se manifiesta en el trabajo del empresario que otorga a la empresa fama y prestigio, permitiéndole, no solamente que sobreviva sino también -- que se ensanche y se imponga a los competidores, que aumente su clientela y, a la postre, conceda a su titular una mayor utilidad". (60)

El maestro Mario de la Cueva (61) también hace resaltar la actividad del empresario dentro de la empresa, -- en la definición que de empresa emite siguiendo a Hueck-Nipperdey, quién entiende como tal a la unidad de los elementos personales y materiales, destinada a realizar la finalidad que se propone alcanzar el empresario.

El maestro Cervantes Ahumada nos dice también que existe en relación con la Empresa, una notoria confusión conceptual y ni las leyes ni los tratadistas coinciden en cuanto al concepto fundamental de la institución. (62)

(60) Jorge Barrera Graf. Op. cit. Pag. 175.

(61) Mario de la Cueva. El nuevo derecho del trabajo. Editorial Porrúa, México. 1972. Pag. 167.

(62) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit. Pag. 447.

Continúa diciendo el maestro (63) que en el mismo Derecho Alemán, la empresa es concebida como actividad de empresario, como conjunto de bienes patrimoniales al servicio de la actividad empresarial, o como comunidad de trabajo que se realiza en el seno de la empresa, entre el empresario y sus auxiliares.

Que en el lenguaje mercantil ordinario, la voz empresa suele confundirse con sociedad mercantil. (64)

La terminología legal es vacilante en el Derecho Comparado, lo que se explicaría en ordenamientos como el nuestro que en parte datan del siglo pasado, esto es, desde la época en que la teoría de la empresa no se desarrollaba, pero resulta inexplicable en ordenamientos como el Italiano (Código Civil de 1942) que tuvieron como antecedente una amplia elaboración doctrinal. (65)

Mencionaremos a continuación algunas definiciones que menciona el mismo maestro Cervantes Ahumada (66) y que consideramos importantes.

Ferrara (67) la define como una "organización de personas y bienes para el ejercicio de una actividad productiva cuyo riesgo soporta el empresario."

(63) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit. Pag. 447.

(64) Raúl Cervantes Ahumada. Op. cit.

(65) Raúl Cervantes Ahumada, Op. cit.

(66) p. cit.

(67) Francesco Ferrara Jr. La teoría giurídica dell'azienda, Florencia, 1945.

Mossa (68) nos dá la definición de empresa como una "organización de capital, trabajo y fuentes naturales".

Ghiron (69) dice que "es el conjunto de los que trabajan, de los cuales el empresario, como jefe, forma parte".

Para Garrigues (70) "es un conjunto organizado de actividades industriales, de bienes patrimoniales y de relaciones materiales de valor económico."

Barrera Graf (71) dice que es "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o el intercambio de bienes o de servicios para el mercado."

Vivante (72) la define como un "organismo económico que bajo su propio riesgo recoge y pone en actuación sistemáticamente los elementos necesarios para obtener un producto destinado al cambio."

-
- (68) Lorenzo Mossa. Derecho Mercantil. Traducción de Felipe de J. Tena. Buenos Aires, Tomo I, 1940.
(69) Mario Ghiron. L'Imprenditore L'empresa e L'Azienda. Turín, S/F.
(70) Joaquín Garrigues. Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas. Madrid, Tomo I. 1952.
(71) Jorge Barrera Graf. Tratado de Derecho Mercantil. -- Editorial Porrúa. México, 1957.
(72) César Vivante, Tratado de Derecho Mercantil. Trad. - de César Silio Belena, Madrid, 1932. Pag. 131.

El Código de Comercio dice que son actos de comercio: "Las empresas de abastecimientos y suministros", "las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados", "las empresas de fábricas y manufacturas", "Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua", y las empresas de turismo", "las librerías y las empresas -- editoriales y tipográficas", "las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda", y "las empresas de espectáculos públicos". (Art. 75)

También se habla de la Empresa en los Códigos de Procedimientos Civiles y la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, como establecimiento mercantil. Asimismo, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito habla también de la empresa como negociación. (Art. 321, 323 y 331).

Todas las leyes citadas simplemente hacen referencia a la empresa, pero no intentan definirla.

Nos dice el maestro Cervantes Ahumada que la primera ley mexicana que establece un concepto de empresa es la Ley de Navegación y Comercio Marítimos,⁽⁷³⁾ que en su artículo 127 dice que "se entiende por empresa marítima - el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valo

(73) Op. cit. Pag. 449

res incorpóreas coordinados para la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo". Y agrega que "se entiende por naviero el titular de una empresa marítima".

Continúa diciendo el maestro Cervantes Ahumada, que de lo transcrito se deduce que el legislador marítimo concibió a la empresa como una cosa compuesta, con elementos corpóreos e incorpóreos y destinada a una explotación mercantil (en el caso, la explotación de uno o más buques en el tráfico marítimo). No se confunde, consecuentemente, a la empresa con el establecimiento (el buque puede considerarse similar a la negociación). Y la calidad de comerciante naval (naviero) deriva del hecho de ser titular de una empresa marítima. (74)

También nos dice el maestro Cervantes Ahumada - que el concepto de empresa contenido en la Ley de Navegación es extensible a la empresa mercantil en general, y que, por tanto, el concepto general de empresa mercantil podemos expresarlo así: "es una universalidad de hecho, constituida por un conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinado para la -- producción o el intercambio de bienes y servicios destinados al mercado general".

(74) Cervantes Ahumada. Cp. cit. Pag. 449

b) NATURALEZA.

Se considera a la empresa como *universitas facti*, universalidad de hecho, compuesta de una serie variada de elementos corpóreos o incorpóreos, vinculados, según vimos ya, por una finalidad común: proporcionar al público del mercado general, bienes o servicios.

La empresa tiene la característica de que siempre tendrá la posibilidad de establecer negociaciones múltiples y enajenar algunas de ellas. Y debe tenerse presente también que un mismo empresario podrá ser titular de empresas diversas.

Algunos autores pretenden atribuir personalidad jurídica a la empresa y aún al establecimiento, a lo que argumentamos que como universalidad de hecho que es, carece de tal personalidad, la que radica sólo en el empresario, sea comerciante individual o sociedad mercantil. (75)

(75) Cervantes Ahumada. Op. cit.

b) NATURALEZA.

Se considera a la empresa como *universitas facti*, universalidad de hecho, compuesta de una serie variada de elementos corpóreos o incorpóreos, vinculados, según vimos ya, por una finalidad común: proporcionar al público del mercado general, bienes o servicios.

La empresa tiene la característica de que siempre tendrá la posibilidad de establecer negociaciones múltiples y enajenar algunas de ellas. Y debe tenerse presente también que un mismo empresario podrá ser titular de empresas diversas.

Algunos autores pretenden atribuir personalidad jurídica a la empresa y aún al establecimiento, a lo que argumentamos que como universalidad de hecho que es, carece de tal personalidad, la que radica sólo en el empresario, sea comerciante individual o sociedad mercantil. (75)

(75) Cervantes Ahumada. Op. cit.

c) ORIGEN

Precisar el origen de la empresa resulta difícil si tomamos en cuenta que es en el derecho mercantil donde más repercusión tienen la costumbre y los usos, que - por razón natural son diferentes en los diversos países y épocas, más aún cuando vemos que nuestra legislación mercantil, entre otras, sigue todavía el sistema establecido por el Código de Napoleón a principios del Siglo - XIX, de caracterizar al derecho mercantil en función del acto de comercio, con la finalidad de destruir el monopolio de privilegios ejercidos por los gremios y corporaciones durante la Edad Media. Este sistema resulta hoy - en día obsoleto, dado que el desarrollo industrial, comercial y financiero del mundo contemporáneo se está logrando gracias al incremento de la empresa, considerada, no como acto de comercio, independientemente de la persona del empresario, sino como "la organización de una actividad económica que se dirige a la producción o al intercambio de bienes o servicios para el mercado".⁽⁷⁶⁾

Considerar a la empresa mercantil entre la enumeración de los diversos actos de comercio mencionados - por el Código de Comercio, siguiendo el criterio estable

(76) Rafael de Pina Vara. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Editorial Porrúa, 6a edición. México, 1973
Pag. 29

cido por el Código de Napoleón, implica que las actuales actividades industriales, comerciales y financieras no encuadran en los mismos, como meros actos objetivos, ya que prescinde de la importancia que tiene la empresa como unidad de los diversos elementos que la componen, de donde, resulta imposible precisar el origen de la misma con las características que hoy en día la distinguen.

d) EVOLUCION

A pesar de lo difícil que es precisar el origen - de la empresa, varios autores, han emitido sus opiniones respecto a su evolución, entre ellos, Barrera Graf (77) - señala que "el reconocimiento de esta figura, (la empresa) deriva de la protección que en contra de la competencia desleal fué concedida a la "Casa de Comercio", o sea el establecimiento.

Por su parte Iturraspe, (78) manifiesta que "la empresa existió siempre, en la colectividad primitiva, en la sociedad esclavista o feudal. Existió en cuanto hubo ~~hombres~~ hombres que sobre la base de cooperación recíproca y de riesgo se propusieron transformar los bienes materiales para obtener sobre ellos una ganancia. Pero ni el integrante de la GENS, ni el esclavo, ni el siervo tenían -- conciencia de su función en la empresa arcaica."

Casi la mayoría de los estudiosos de esta institución coinciden en señalar que es durante el sistema económico llamado capitalismo cuando la empresa alcanzó un desarrollo e importancia fundamentales, como instrumento eficaz para la producción de bienes y servicios, impulsa

(77) Jorge Barrera Graf. Estudios de Derecho Mercantil. Editorial Porrúa. México. 1958. Pag. 250.

(78) Juan Bernardo Iturraspe. La empresa y el trabajo. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1964. Pag. 43.

do por los nuevos descubrimientos científicos, como la máquina de vapor y la electricidad, así como la tecnología, mismos que dieron la pauta para el nacimiento e incremento de este sistema económico.

Son las transformaciones sociales, científicas y tecnológicas las que imponen una modificación a las actividades industriales, comerciales y financieras; cualquier discrepancia que se presente entre la realidad y las normas vigentes, se enmienda con la adaptación de éstas a la primera, al grado de que hoy en día la empresa tiene importancia en cualquier País, con diferente sistema económico, sólo que con una organización y estructura diferente.

En Italia, los tratadistas del Derecho Mercantil han dedicado mayor atención al estudio de la empresa, como lo comprueba la regulación de sus elementos hechos en forma sistemática y ordenada por el Código Civil de 16 de marzo de 1942.

Desde el Código de 1882 se menciona a la empresa como un mero acto de comercio, siguiendo la corriente dominante en esa época, derivada del Código de Napoleón como se dijo anteriormente, situación que prevaleció hasta 1940 como lo demuestran los diversos proyectos de Código de Comercio elaborados después de 1922, en los que la empresa no tuvo la importancia y predominio actual.

El Código de Napoleón, como hemos manifestado, - caracterizó el derecho mercantil en función del acto de comercio, lo que dió lugar a que la empresa mercantil no se regulara en forma específica y sí se incluyera con -- tal característica, a efecto de determinar su naturaleza comercial.

La empresa ha permanecido oculta bajo el concepto de propiedad, ya que se estima que la persona que explota un establecimiento mercantil es propietaria de todos los bienes que se utilizan para la producción y de los productos mismos.

Posteriormente se va despertando una inquietud - por parte del legislador, de controlar aquellas empresas que representan un peligro para las personas que tratan con ellas, como lo son las bancarias, las de seguros, -- etc., lo que implicó que el derecho francés fuera aceptando la existencia de empresa y la reglamente a través de determinadas normas en los diversos cuerpos legislativos.

Por lo que se refiere al Código de Comercio Alemán, tiene como finalidad conocer que dentro de la explotación mercantil se aceptan diversas empresas, entre las que tenemos las de transformación, de cambio, de seguros, de transportes, bancarias, etc. No obstante esta enumera

ción, el Código de Comercio Alemán no contiene una definición de ellas, es la doctrina la que considera como empresa o negocio de un comerciante a la "organización mercantil que constituye un conjunto de cosas, derechos y relaciones de hecho, mediante los cuales persigue aquel (el comerciante) su propósito de lucro, dedicándose al cambio, a la producción o a cualquier otra clase de actividades mercantiles. (79)

Elaborado el Derecho Mercantil español en torno al acto de comercio, no se menciona a la empresa, no obstante el frecuente uso de la misma en diversos ordenamientos, -- aunque no siempre en el mismo sentido.

La doctrina ha considerado a la empresa en el Derecho español como una persona jurídica, como un patrimonio separado, como una universalidad y como una organización.

La teoría de la empresa es extendida universalmente, y la mayoría de los tratadistas actuales y de los ordenamientos jurídicos, admiten la singular importancia de la institución.

(79) Karl Heinsheimer. Derecho Mercantil. Tercera edición, Editorial Labor. Madrid. 1933. Pag. 43.

e) SISTEMA LEGAL

En primer término nuestro actual Código de Comercio, como ya se dijo con anterioridad, no regula en forma específica a la empresa y menos aún emite un concepto sobre la misma, se menciona a ésta como meros actos de comercio.

Con mucha frecuencia se mencionan en el Código de Comercio expresiones como empresa, establecimiento, despacho u otros sinónimos, como se desprende de los artículos 4o, 15 primer párrafo, 17, fracciones I-III, 68 fracción IV, 75 fracciones V a XI y XVI, 291, 309, 319, 320, 586, 587, 593, 597, 599, 601, 602, 603, 604, 1082, 1134, 1136, 1138 fracciones VI y VIII, 1236, 1262 fracción XII y 1287 fracción III; en ninguno de estos preceptos se persigue - que los términos antes mencionados sean uniformes, sino - se refieren a ellos en diversos sentidos, sin mencionar - qué es lo que se entiende por empresa, establecimiento, - negocio, etc., no se acepta a la empresa en forma unitaria, ni como institución comercial.

Por su parte la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación ⁽⁸⁰⁾

(80) Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos. Joaquín Rodríguez Rodríguez. 5a edición. Editorial Porrúa. México. Pag. 7.

el 20 de abril de 1943, ha tenido como principio fundamental el considerar a la empresa como el personaje central del Derecho Mercantil, cuyo objetivo estriba en la conservación de la empresa, principalmente como salvaguarda de los intereses colectivos que toda empresa mercantil representa.

Son bastantes los artículos comprendidos en la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos que hacen referencia a la empresa y en todos ellos se ha procurado darles un mismo significado, se refieren a ella considerándola como unidad, en especial el artículo 204 fracción I, "El Juez está obligado a observar el siguiente orden de preferencia en cuanto a la enajenación del activo, del que podrá apartarse por resolución motivada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior: I.- Enajenación de la empresa, como unidad económica y de destino jurídico de los bienes que la integran."

Esta Ley, dentro del título correspondiente a las Quiebras y Suspensiones de Pagos especiales regula a las instituciones de crédito, a las empresas aseguradoras, empresas de servicios públicos e instituciones de fianzas.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, también acepta a la empresa como unidad económica, el artículo 228 letra C, señala que para los efectos de la emi---

sión de certificados de participación podrán constituirse fideicomisos sobre toda clase de empresas industriales y mercantiles consideradas como unidades mercantiles.

La Ley de Navegación y Comercio Marítimo, no sólo hace referencia a la empresa con mucha frecuencia sino -- que tiene un capítulo intitulado "De la Empresa Marítima" en cuyo artículo 127 emite la definición de ésta como ya lo hemos dicho anteriormente.

La Ley General de Sociedades Mercantiles se refiere a la compañía como sinónimo de empresa en los artículos 27, 30, 31, 41, 47.

La Ley sobre el Contrato de Seguros basa todo su articulado en el uso frecuente de expresiones como empresa aseguradora o empresa de seguros para referirse a las obligaciones y derechos de éstas respecto al asegurado.

Por lo que se refiere a los Proyectos de Códigos de Comercio de 1929, 1943 y 1953, tenemos que el primero de ellos siguiendo las aportaciones de la doctrina francesa y la italiana considera como empresa en su artículo -- 611 a "toda organización de los factores económicos para producir bienes o prestar servicios destinados al cambio".

Por su parte el anteproyecto de 1943, ya en su artículo lo establecía que "las disposiciones de éste Código se aplicarán a las empresas mercantiles y a los actos

que pertenezcan a la actividad profesional de los mismos", lo que implica que esta definición basa el contenido del Código en torno a la empresa y no obstante que regula los actos a los que podemos calificar de comerciales, es siempre en torno a la actividad que se desarrolle en la empresa.

El proyecto de 1953 no sólo regula a la negociación mercantil, sino incluye a los comerciantes, los actos de comercio, y a las cosas mercantiles.

EVOLUCION DEL COOPERATIVISMO DENTRO DE LAS FORMAS DE ORGANIZACION ECONOMICA.

Desde muy remotos tiempos se encuentran manifestaciones jurídicas de la idea de la mutualidad, que tan fundamental importancia tiene en las sociedades cooperativas. Al referirnos al Derecho Romano, debemos recordar las *soliditates*, los *collegia opificum*, *teniorum*, etc., en los cuales la agrupación tenía como fin, primordial o accesorio, el prestar ayuda económica a sus propios miembros.

En la Edad Media, los gremios o universidades, de finalidad preponderantemente económica, y las cofradías, de carácter religioso, en ocasiones tenían también el propósito de prestar servicios o ayuda económica a sus propios componentes.

Sin embargo, la Sociedad Cooperativa, con sus caracteres actuales, no puede considerarse de una antigüedad superior al siglo XX, en el que, como ya dijimos principalmente en Inglaterra se crearon multitud de sociedades cooperativas en las cuales la idea de mutualidad revistió los caracteres jurídicos, netos y precisos, con -- que se presentan en nuestros días. (81)

(81) Roberto L. Mantilla Molina. Op. cit. Pag. 287

El fenómeno cooperativo, aparecido hacia la mitad del siglo pasado, desde sus orígenes se presenta como una de las más caracterizadas manifestaciones de la moderna - política social. (82)

En Italia no se ha hecho nunca un estudio jurídico de la mutualidad cooperativa. En el campo económico, - por el contrario, los trabajos han sido notables, y a ~~el~~ ello se debe que la idea cooperativa no haya tenido una - elaboración jurídica adecuada.

Para penetrar su espíritu y comprender su método de desarrollo es necesario que nos coloquemos desde un -- punto de vista distinto del que hasta ahora hemos examinado el principio asociativo, porque en comparación con las sociedades capitalistas, que son asociaciones, dominadas por la regla mutualista, son asociaciones de fuerzas de - trabajo que tienden a realizar beneficios económicos y morales, extracapitalistas, a favor de grupos de obreros, a menudo sin bienes de fortuna. (83)

La legislación europea sobre la materia se dirige, hacia dos direcciones: una, el sistema inglés (Inglaterra, Alemania, Austria, Hungría, Polonia, Suiza), que crea un - tipo de sociedad especial, netamente distinto de los tradido

(82) Antonio Brunetti. Op. cit. Pag. 339.

(83) Antonio Brunetti. Op. cit. Pag. 344.

cionales, poniendo en su fundamento la participación personal y admitiendo, todo lo más, en la organización, el recurso a alguna de las reglas de las sociedades capitalistas; otra (Francia, Italia, Bélgica), que coloca a las cooperativas entre los tipos tradicionales de sociedades comerciales, especialmente por acciones, pero sin capital fijo, con algunas limitaciones en la medida de la participación.⁽⁸⁴⁾

El cooperativismo visto a la distancia de un siglo ha demostrado su eficacia en todos los pueblos de la tierra donde se ha adoptado cualesquiera que sean las formas de gobierno que rijan, y el grado de desarrollo intelectual que se haya alcanzado; se ha observado que en todos los Países donde se aplica se mantienen las mismas reglas que en esencia son las mismas que trazaron los tejedores de Rochdale y sólo han variado en aquellos aspectos en que la técnica y la producción lo exigen.

En las diversas etapas que se advierten en la evolución del capitalismo, el cooperativismo representa el punto de transición gradual en que al quedar organizada la república cooperativa el capitalismo dejará de ser un régimen que en su aspecto jurídico se manifiesta por la preponderancia del Derecho Subjetivo, para convertirse en una institución de riqueza socializada.

⁽⁸⁴⁾ Antonio Brunetti. Op. cit. Pag. 344.

COMO ESTA ESTRUCTURADA EN MEXICO. (Su régimen legal)

En México, como en Francia, existen sociedades de capital variable⁽⁸⁵⁾ reglamentadas por la Ley General de Sociedades Mercantiles de 28 de julio de 1934, y las sociedades cooperativas reglamentadas por una ley especial de 15 de febrero de 1938.⁽⁸⁶⁾

La ley mexicana dice que "en las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas en este capítulo,⁽⁸⁷⁾ pero contrariamente no pueden ser la forma de una sociedad cooperativa en el sentido de la ley mexicana, aunque puede tener un propósito de cooperación, de servicio a sus propios componentes sin someterse a ley especial de cooperativas.

Esta Ley especial dice que son cooperativas las sociedades que reúnen las siguientes condiciones: lo Estar integradas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se tra-

(85)Antonio Brunetti. Op. cit.

(86)Antonio Brunetti. Op. cit.

(87)Antonio Brunetti. Op. cit.

te de cooperativa de productores o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores; 2o Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros; 3o Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez; 4o Tener capital variable y duración indefinida; 5o Conceder a cada socio un voto; 6o No perseguir fines de lucro; 7o Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva; y 8o Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de una cooperativa de producción, y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo. (88)

La cooperativa existe bajo una denominación social, la responsabilidad de los socios es siempre limitada; el carácter de socio no es transmisible. (89)

El maestro Cervantes Ahumada al respecto nos dice (89) que la Sociedad Cooperativa es una sociedad clasista, la que se compone exclusivamente de socios pertenecientes a la clase trabajadora, cuyo objeto será la explotación de

(88) Art. 1o. Ley de Sociedades Cooperativas de 15 de febrero de 1938.

(89) Roberto L. Mantilla Molina. Op. cit.

(90) Op. cit.

una empresa comercial, de producción o distribución de bienes de servicios, con eliminación del comerciante-intermediario, y con la finalidad de distribuir los beneficios de la explotación de la empresa, directamente entre los asociados cooperativistas.

Que en la producción debe comprenderse la de bienes y la de servicios destinados al mercado general.

Las cooperativas en nuestra legislación se constituyen por medio de una asamblea de los presuntos cooperativistas, de la cual se levantará acta por quintuplicado, en la que se harán constar los generales de todos los participantes en el acto y las bases constitutivas de la sociedad. Se requerirá permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como en todas las sociedades.

Todos los ejemplares del acta constitutiva deberán enviarse a la Secretaría de Industria y Comercio, directamente o por conducto de la autoridad que deba otorgar la concesión o permiso necesarios, en su caso, para el desarrollo de la actividad de la cooperativa, o por conducto del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, si se tratare de cooperativa de participación estatal. La autoridad o el Banco, al enviar las bases a la Secretaría, indicarán su opinión sobre la autorización de la cooperativa o sobre las modificaciones que estimen deban hacerse a las bases. (Art. 16).

La Secretaría, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de las bases, deberá otorgar su autorización para el funcionamiento de la cooperativa, si estima que ella no va "a establecer condiciones de competencia ruinosas respecto de otras organizaciones de trabajadores debidamente autorizadas" y que la cooperativa ofrece "suficientes perspectivas de viabilidad". Ordenará la Secretaría, además, la inscripción de la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional (Art. 18 y 19).

Nos indica el maestro Cervantes Ahumada que se seguirá el mismo procedimiento para la modificación de las bases constitutivas. (91)

La asamblea general, como en toda sociedad, será el órgano o autoridad suprema "y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes" (Art. 22)

"El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general y tendrá la representación de la sociedad y la firma social..." (Art. 28)

El Consejo de Vigilancia se compondrá de no más de cinco consejeros, en número impar.

Señala el maestro Cervantes Ahumada que la actividad mercantil tiende a ser socializada. Y que también al-

(91) Op. cit.
(92) Op. cit.

gunas de las formas como el Estado interviene en la vida económica. Para incrementar la producción agrícola, el -- Estado ha organizado, como instituciones descentralizadas que operan bajo la forma de sociedades anónimas, los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y de Crédito Agrícola, -- que forman parte de un sistema que se complementa con Bancos regionales y con sociedades locales de crédito agrícola y de crédito ejidal. Estas sociedades tendrán la categoría de "organizaciones auxiliares de crédito" (Art. 3o de la Ley de Crédito Agrícola).

En el folleto que edita la Secretaría de Indus-- tria y Comercio nos indica que las cooperativas gozan de todos los derechos al igual que toda persona jurídica, o sea que pueden comprar y vender bienes, recibir dinero en préstamo y distribuirlo entre los socios que lo necesitan; su facultad esencial es la de autogobernarse y autolimi-- tarse, de acuerdo con nuestras Leyes, y en su caso, pue-- den compararse en juicio. (93)

También este mismo folleto hace la referencia a que las siglas S.C.L. significan Sociedad Cooperativa Limitada, lo cual indica que la responsabilidad de los socios se limita al importe de sus certificados de aporta-- ción; y las siglas S.C.S. significan Sociedad Cooperativa

(93) Publicación de la Secretaría de Industria y Comercio. Talleres Gráficos de la Nación. No. 17. 1974.

Suplementada; lo que indica que la responsabilidad de los socios comprende tanto sus certificados de aportación como las cantidades que fijarán para responder en el Acta Constitutiva o por acuerdo de la Asamblea, repartiéndose proporcionalmente esa responsabilidad. Para efectos de otorgamiento de créditos las cooperativas suplementadas otorgan mayores garantías. Las siglas referidas se ponen inmediatamente después del nombre o denominación de la sociedad. (94)

Las cooperativas de producción tienen la obligación de inscribir a sus socios en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a los que beneficia en virtud de que les dá acceso a la Seguridad Social, mediante el pago de cuotas preferentes que concede esta Institución a las cooperativas.

Las sociedades cooperativas deben formar parte de las federaciones, y éstas de la Confederación Nacional - Cooperativa. Las federaciones tienen por objeto coordinar, vigilar y lograr el aprovechamiento en común de las cooperativas federadas y representar y defender sus intereses. Su intervención es muy útil, sobre todo en las cooperativas de mercadeo. Se organizan dentro de las zonas económicas que les señale la Secretaría de Industria y Comercio

(94) Op. cit.

y, por lo tanto, son regionales. La Confederación Nacional Cooperativa tiene como finalidad formular, de acuerdo con la Secretaría de Industria y Comercio, planes económicos de trabajo, así como coordinar actividades, comprar y vender materiales, y conocer y resolver los conflictos que surjan entre las federaciones y entre éstas y las sociedades cooperativas.

Están exentas del impuesto del timbre en todos los actos relativos a su constitución, autorización y registro. Las cooperativas de consumo están exentas, además, del pago del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre ingresos mercantiles, en las operaciones que realicen con sus socios.

Según indica el Diario Oficial del 30 de abril de 1971, el Secretario de Industria y Comercio delega facultades en el C. Subsecretario de Industria para que conozca y resuelva todos los asuntos en materia de Sociedades Cooperativas.

El Diario Oficial publica un oficio circular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que dá instrucciones para que las Sociedades Cooperativas cumplan con sus obligaciones fiscales y obtención de exenciones. (Diario Oficial del 23 de Mayo de 1965).

CAPITULO TERCERO

CLASIFICACION DEL COOPERATIVISMO ACTUAL

AGROPECUARIA. Agricultura.

Las necesidades del agricultor son muy diferentes de los que viven en las poblaciones urbanas o se dedican a una actividad industrial.

Al agricultor lo que más precisa es que se le suministren abonos, simientes, aparatos de labranza y sobre todo se le conceda un crédito; por ésto las instituciones económicas que han acogido con más agrado, son los sindicatos agrícolas y las cajas rurales. Los primeros les facilitan las materias para el cultivo y la maquinaria necesaria para el trabajo y los segundos el capital que precisan para poder trabajar.

Por medio de la cooperación se hace surgir la variedad de las industrias en los campos y se logra que florescan las existentes y se evita de este modo las crisis agrícolas motivadas por el estancamiento de los productos.

Lo más característico en el campo es la escasez -- del numerario y por esto precisan de las cooperativas -- de crédito y ahorro, que son las que llenan las necesidades más urgentes.

Raymond Vernon (95) dice que durante el régimen -- Cardenista se impulsó decididamente el cooperativismo en la tenencia y producción campesina, estableciendo ejidos colectivos en todas las ex-haciendas que hubieren tenido ritmos elevados de producción, es decir que se hubieren mantenido como unidades de producción, la idea que orientó aquellas medidas era la de "conservar las haciendas" o sea mantener el tipo de cultivo en la forma y distribución que caracteriza a la unidad agrícola de hacienda. -- Con estos criterios se organizaron aproximadamente 900 -- ejidos colectivos en las comarcas lagunera, Michoacán y -- Yucatán. Como la simple dotación de tierras a los campesinos solicitantes no basta para lograr las finalidades que la reforma agraria ha pretendido tener; por este motivo -- el régimen Cardenista se preocupó desde el primer momento por ampliar las posibilidades de acceso a crédito oficial para los ejidatarios, intensificando a la vez las obras -- de irrigación y aumentando la capacidad de producir técnicos agropecuarios a nivel nacional.

A continuación se señalan las distintas disposiciones legales que han promovido o sentado las bases de -- la productividad agropecuaria.

(95) Vernon Raymond. El dilema del desarrollo económico de México. Ed. Diana. México, 1966. Pag. 89.

En 1942, el Presidente de la República el General Manuel Avila Camacho promulgó un Código Agrario, el cual fué derogado por la Ley Federal de Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril y entró en vigor el 16 de mayo de 1971.

La baja productividad del ejido ha determinado -- que las autoridades gubernamentales presten especial cuidado a la necesidad de extender la capacidad gubernamental para el financiamiento de la producción ejidal; con este criterio se fundó el Banco Nacional Agropecuario.

Como ya dijimos, el crédito para el campo es uno de los muchos problemas que debían resolver las leyes, como se hizo al triunfo de la Revolución de 1910. Así la -- Constitución, en su artículo 27 fracción V, establece que "los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales im--puestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes".(96)

El General Plutarco Elías Calles, el 18 de febrero de 1926, dictó la primera Ley de Crédito Agrícola; un mes más tarde, se fundó el Banco Nacional de Crédito Agrí'

(96) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición Porrúa. México.

cola, S.A. Hasta 1955 después de una serie de modificaciones se expidió la anterior Ley de Crédito Agrícola, en cuya exposición de motivos manifiesta: "Después de 30 años - de haberse promulgado la primera Ley de Crédito Agrícola, se han ido acumulando cuidadosamente los resultados obtenidos en su aplicación, se han revisado todos y cada uno de los preceptos de la ley actual para ser modificada en cuanto ha ido aconsejando la práctica en el trabajo".

Son dos canales a través de los cuales fluye el -- crédito al campo: La banca privada y las instituciones oficiales, de las cuales éstas últimas han formado una sola.

Anteriormente, las principales eran el Banco Nacional de Crédito Ejidal que atendía necesidades ejidales; el Banco Nacional de Crédito Agrícola (que operaba con pequeños propietarios) y el Banco Nacional Agropecuario (que refaccionaba a ambos), incluyendo Bancos Regionales de Crédito Ejidal y Sociedades Locales de Crédito Ejidal.

Dichas instituciones oficiales de crédito, como -- fueron los Bancos de Crédito Agrícola y el Agropecuario, - se incorporaron al Banco Nacional de Crédito Ejidal para - formar el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., conforme al decreto Presidencial del 3 de abril de 1975 y confirmado el 7 de julio de 1976.

En términos generales, el crédito agrícola oficial ha promovido la apertura de nuevas áreas al cultivo; el incremento de líneas indispensables al consumo; ha satisfecho la demanda industrial de materias primas, así como las necesidades nacionales de exportación. Sin embargo, el Banco Nacional de Crédito Ejidal operaba solamente con el 21 % de los ejidos existentes y con el 14 % de los ejidatarios. (97)

Aproximadamente el 55 % de todos los ejidos del país no habían tenido relaciones crediticias con el Banjidal. (98)

La nueva Ley General de Crédito Rural vigente (99) se considera como el instrumento legal para la organización de los productores; sienta las bases para que la organización asegure un adecuado financiamiento, una óptima producción y una conveniente comercialización de los productos agrícolas, a través de la creación de 8 tipos de sujetos de crédito entre los cuales se encuentran las sociedades locales de crédito Ejidal y Agrícola, conforme al artículo 54 de dicha Ley.

Las finalidades de estas últimas sociedades, son entre otras, el trabajo común de las tierras, la adquisi-

(97) Cifras del propio Banco.

(98) Cifras del propio Banco.

(99) Ley General de Crédito Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 8 de julio de 1976.

ción de instrumentos necesarios para hacerlas producir, - el procesamiento industrial de los productos y su comercialización, la obtención del crédito; en general, fomentar el bienestar económico y social de sus socios. La sociedad local es una forma de organización del productor, un recurso de cuya aplicación se derivan resultados positivos para la economía del País.

El Banco Nacional de Crédito Rural S.A., tiene la finalidad de otorgar financiamiento tanto a ejidatarios - y comuneros como a pequeños propietarios agrícolas. Actualmente contribuye al proceso de industrialización rural, mediante la instalación de plantas industriales en diferentes lugares de la República, entregadas como créditos refaccionarios a los productos organizados en sociedades locales de Crédito Agrícola; cada sociedad cuenta con sus estatutos generales, con un reglamento interno de trabajo, y en su estructura administrativa invariablemente se cuenta con un departamento técnico contable.

La clientela del nuevo Banco Nacional de Crédito Rural S.A., se constituyó con más de un millón de minifundistas privados, con que contaba el anterior Banco Nacional de Crédito Agrícola. La nueva Institución oficial de crédito, ejecuta actualmente, en el plano nacional, un programa de fomento a las sociedades locales de crédito -

agrícola, basándose en las disposiciones legales vigentes, en las características que históricamente se han configurado en el campesino mexicano y las peculiaridades que regionalmente presente en las diferentes áreas de la República la producción agropecuaria.

SILVICULTURA:

Los bosques son tan fundamentales para la agricultura mexicana como lo son la tierra y el agua.

La tala en México como en todo el mundo, obedece a causas económicas. Los bosques se han destruido, se destruyen y se seguirán destruyendo por la necesidad económica y con vistas a una utilidad económica.

Se tala para utilizar el suelo y las maderas y demás productos de la vegetación forestal.

Con excepción de Europa, donde parece haber terminado, la tala con fines agrícolas continúa en las demás partes del mundo, por la creciente necesidad de alimentos.

Si hubiera terrenos agrícolas planos y de fácil acceso para la agricultura, nuestros campesinos no estarían invadiendo las laderas de los montes; obedeciendo a la universal ley del menor esfuerzo, rehuirían el duro trabajo de desmontar con hacha y machete.

Los usos de la madera han disminuido por el empleo de carbón mineral, el petróleo, el gas natural, el hierro, el aluminio, el acero y los materiales plásticos. Pero por otra parte, han aumentado también notablemente con la fabricación de papel y cartón, de celulosa, de seda artificial y de otros productos de menor importancia.

La industria de la construcción, debida al uso de la piedra, el cemento, la cal, el hierro y el vidrio, emplea menos madera por unidad de construcción, pero demanda grandes cantidades, especialmente para pisos, puertas y -- ventanas.

México no puede prescindir del uso de la madera ni tampoco obtener toda la que necesita comprándola en el exterior.

Los recursos forestales de México no son extraordinariamente buenos, como sucede en otros países, desde el más remoto vestigio de la antigüedad mexicana, se advierte que los cortes de maderas en nuestros bosques, se han atemperado precisamente al consumo y necesidad presente, sin -- tratar, al mismo tiempo, de asegurar la germinación y plantío de nuevos árboles.

El clima social que ahora predomina en México es -- favorable para la extensión de la tecnología forestal, pero no ofrece condiciones óptimas para esa expansión.

Indudablemente, en los centros urbanos vive la población más preparada culturalmente para asimilar la tecnología forestal. A ésto se añaden otras condiciones técnicas, económicas e institucionales, que se combinan para revolucionar la tecnología de producción y distribución en --

las grandes ciudades. Gradualmente van desapareciendo las economías cerradas de regiones inaccesibles en épocas anteriores, de modo que los mercados se amplían geográficamente y se diversifican.

La economía mexicana ha superado la etapa en que las actividades primarias o extractivas constituyen la -- parte más importante. Ciertamente que la agricultura, ganade-- ría, silvicultura, pesca y minería aportan menos de la -- cuarta parte al producto nacional, sin embargo, ésta proporción pone de manifiesto la importancia de dichas actividades. (100)

La posición económica de México, se está fortaleciendo debido a las conexiones cada vez más íntimas entre los diversos sectores de la economía. La agricultura, la ganadería, la explotación de los bosques y la pesca, se -- hayan relacionadas con las industrias manufactureras, a las que suministran cereales, fibras oleaginosas, caña de azúcar, tabaco, frutas, forrajes, leche, carne, legumbres y madera. Por su parte, las industrias entregan a las actividades agropecuarias, combustibles y energía eléctrica, fertilizantes, insecticidas, maquinaria agrícola, etc.

Tanto las leyes forestales como las agrarias, han tratado de proteger el patrimonio forestal de las comuni-

(100) Los problemas del desarrollo industrial de México. Revista Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A. - Emilio Análís Patiño. Agosto, Septiembre. 1968.

dades indígenas y de los ejidos estableciendo que las explotaciones, con fines comerciales de sus bosques deben hacerse directamente, por y para beneficio de los pueblos propietarios de los mismos.

Este principio, vigente en la actualidad, se encuentra establecido desde la primera ley forestal expedida en el año de 1926. El único cambio legal operado sobre este particular consiste en que, hasta el 12 de mayo de 1943, las explotaciones forestales ejidales debían hacerse precisamente por conducto de cooperativas que se organizaban en el seno de los propios ejidos. Y a partir del 13 de mayo de 1943, las explotaciones forestales se pueden hacer fuera de la exigencia forzosa de las cooperativas ejidales, o sea a partir de la fecha en que entró en vigor el anterior Código Agrario. (101)

Pero como se conservó el principio de que la explotación debe llevarse a cabo directamente por los pueblos, en realidad sólo se trató de evitar la duplicidad de organismos directivos en los ejidos porque, con frecuencia entraban en conflicto.

En consecuencia, a los ejidos les está prohibida la explotación indirecta de los terrenos forestales por -

(101) Manuel Hinojosa Ortiz. Los bosques de México. Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. México. 1958. Pag. 91.

medio de arrendamientos, aparcerías o cualquier otro contrato del que puedan ser objeto los bienes comunales del ejido:

Mientras la ley lo exigió, se llevó a cabo la organización de cooperativas, pero como una simple fórmula o requisito para tramitar y obtener permisos de explotación forestal que, en última instancia, se manejaban por y para provecho de terceros contratistas. En 1936, el Departamento Agrario manejaba 240 cooperativas forestales ejidales que operaban a base de contratos particulares. -

Más tarde se suspendió la organización de cooperativas ejidales y empezaron a redactarse y suscribirse contratos de compraventa o abastecimiento de productos forestales que, por su letra y sobre todo, por la forma en que se ejecutan o cumplen, significan una explotación indirecta de los bosques ejidales, violatoria del antiguo Código Agrario. (102)

No se llaman contratos de arrendamiento o de al--gún otro modo que denote la explotación indirecta, tales contratos estipulan que todos los gastos de apeo, troceo, transporte y apertura de caminos, corresponden al comprador, así como los relativos a pago de estudios dasonómicos, impuestos y honorarios del técnico responsable; el -

(102) Manuel Hinojosa Ortiz. Op. cit.

contratista debe preferir en el trabajo a los miembros de la comunidad, pero, como según el contratista no tienen la preparación necesaria para realizarlos, generalmente no les dá ocupación; las multas por infracciones de la explotación debe pagarlas el comprador, salvo que se compruebe que fueron cometidas por miembros de la comunidad; finalmente, el pago del derecho de monte debe hacerse en la Agencia de la Secretaría de Agricultura, es decir, en la capital del Estado, al tiempo de obtener las guías forestales. (103)

Lo que ocurre entonces es que, al amparo de un falso contrato de compraventa, se entrega a los contratistas la posesión, el manejo y el aprovechamiento de los bosques comunales y ejidales. En algunos contratos se estipula que los aserraderos, vehículos y demás bienes que se empleen con motivo de la explotación, quedarán afectos preferentemente a la garantía del cumplimiento del contrato y se prevé que si el comprador no es dueño de esos bienes, "quedará obligado también a presentar a la persona que tenga tal carácter con el fin de que firme el contrato como fiador". Es decir, se acepta la contratación con quienes no son industriales y fungen como intermediarios, como interpósitas personas de empresas o individuos

(103) Manuel Hinojosa Ortiz. Op. cit.

con dinero, que no quieren o no se atreven a dar la cara. (104)

Se elude así, la relación directa entre el propietario y el industrial que puede asegurar un mejor precio para la comunidad.

La Dirección de Promoción Agrícola Ejidal no vigila ni intenta vigilar el cumplimiento de las obligaciones contratistas. Se concreta a formalizar contratos que año tras año refrenda o revalida, ejecutando un interminable e inútil trabajo de oficina. (105)

En la actualidad, es imposible, sin duda, organizar en México cooperativas al estilo Suiza, de Finlandia o de Suecia, pero sí podemos y debemos crear organizaciones que, sin duda organicen la explotación para provecho de comuneros y ejidatarios, sin dar las espaldas a los pueblos. Estas organizaciones ya sean cooperativas u otro tipo de ellas, deben emplear el trabajo de los miembros de las comunidades e irlos educando y preparando para que, en el futuro, puedan abordar y resolver todos los problemas técnicos, industriales, comerciales y administrativos que exige la explotación forestal. Sólo por este camino, tal vez largo, pero el más apropiado, la defensa del patrimonio de las comunidades quedará en manos propias y no ajenas, como hasta ahora ha sucedido.

CAZA

La caza es un sector sumamente complejo de la economía de nuestra patria. Por eso el carácter todavía incipiente de su crecimiento subraya los profundos problemas de naturaleza administrativa, técnica, económica y social, que es preciso enfrentar con una acción definitiva, concertada y creciente para alcanzar resultados satisfactorios.

El hombre ejerció la caza antes que la agricultura, por lo que viene a ser una de las ocupaciones más antiguas de la humanidad.

A poco que las primeras familias fueron poblando la tierra se instalaron a orillas de los ríos y mares, su alimentación fué siendo reforzada por la caza y la pesca las cuales están íntimamente relacionadas.

Tanto en el pasado como en el presente, ambas -- ocupaciones dependen de la fauna nativa de las tierras y mares, pues se ha hecho comparativamente poco para su conservación.

Aunque la caza es todavía una ocupación principal en diversas partes del mundo, aún más en la actualidad -- que en el pasado pocos son los cazadores que dedican en forma continua y exclusivamente todo su tiempo a esta actividad económica.

En algunas regiones de población poco densa, aunque en las regiones de clima desértico o semiárido, la caza de manutención constituye el principal o cuando menos un importante medio de subsistencia. Los pueblos de la tundra y de las regiones polares cubiertas por bosques de coníferas (taiga) son primordialmente cazadores y pescadores.

En el lejano norte, donde lo riguroso del clima y las malas condiciones del terreno impiden la producción de cosechas y restringen el crecimiento de los árboles, una población muy dispersa obtiene con dificultad sus sugtento viviendo principalmente de la caza. Circundando casi la mitad del globo a lo largo de la costa ártica de la América del Norte, desde la orilla oriental de Groenlan--dia hasta las costas de la Siberia Oriental, viven los esquimales, que figuran entre los cazadores más especializados del mundo.

Como resultado del clima, las aguas y el tipo de vegetación, la fauna de la tundra, en la parte septentrio--nal de la taiga, es muy variada. Ambas regiones se encuentran habitadas por zorras, lobos, osos, martas, liebres, armiños y caribúes.

En las regiones habitadas por los esquimales, el verano es una estación de cielos claros, sol cálido, mpcha agua libre y caza abundante.

También el otoño es una estación excelente para la caza, pero de un tipo diferente.

En todos los continentes en las regiones situadas entre las partes cercanas a los polos y los bosques y sabanas de clima templado, los granjeros y pastores cazan en pequeña escala como un medio para aumentar el suministro local de alimentos. Esto es particularmente cierto en Eurasia, Norteamérica y Europa, donde hay todavía abundante caza, a pesar de existir allí una elevada densidad de población.

Las montañas, las tierras accidentadas, las corrientes de agua, las márgenes de los ríos, los pantanos y los bosques grandes y pequeños proporcionan la mayor parte de la caza anual en estas regiones. La caza mayor que antiguamente abundaba en grandes zonas, ha desaparecido por completo en algunas, y muchas especies se han extinguido. (104)

En las zonas tropicales donde los gobiernos han hecho poco para reglamentar la caza, éstas actividades han ocupado un lugar importante en la economía de los pueblos con escasos habitantes durante mucho tiempo.

Uno de los factores que determinan la necesidad -

(104) C.F. Jones y G.G. Darkenwald. Geografía Económica. Fondo de Cultura Económica. México. 1971.

de organizar cooperativas en esta rama, está dado, primordialmente por el bajo nivel técnico de explotación en -- nuestro país, y por la complejidad de la propia actividad. La caza, la pesca, la agricultura y las artesanías son -- ejemplos claros de actividades complejas que requieren de la habilidad o iniciativa de personas y cuya técnica de -- producción es atrasada.

Por tal motivo, no es posible pasar de las formas tradicionales de producción, a la producción en gran escala que aplica teorías modernas. Dos factores fundamentales se oponen a una transformación de esa naturaleza, uno es de carácter técnico económico, y consiste en que no es posible cambiar intempestivamente los métodos o maneras de producción que han prevalecido tradicionalmente. En to de caso todo cambio tiene que ser de manera gradual. El -- otro factor es de carácter social; el campesino, el pescador, el cazador y el artesano son esencialmente individualistas, tienen un concepto muy arraigado de la propiedad.

Para lograr la evolución de las fuerzas productivas que gobiernan ese tipo de actividades y lograr todos los beneficios que la aplicación de la ciencia y la técnica brindan, es necesario en primer lugar, pasar de las -- formas individualistas de producción a la forma cooperativa, y buscar la manera de incorporar poco a poco aquellos adelantos que la técnica y la organización moderna aconsejan.

PESCA

La pesca como actividad humana, es probablemente anterior a la caza, y puesto que el hombre ejerció ésta - antes que la agricultura, viene así a ser la pesca la más antigua de las ocupaciones humanas.

Sin embargo, caza y pesca deben considerarse íntimamente ligadas; al respecto el Dr. Luis Recaséns Siches señala que los "pueblos de pescadores se hallan firmemente ligados al suelo. Son escasos los ejemplos de comunidades dedicadas exclusivamente a la pesca ya que ésta requiere la solidaridad de esfuerzos colectivos." (105)

A poco que las primeras familias que fueron poblando la tierra se instalaron a orillas de los ríos y mares, su alimentación fué siendo reforzada por los moluscos y crustáceos que quedaban en las playas con las fluctuaciones de la marea. No es difícil pensar que también aparecieron en las playas algunos peces y que la necesidad les obligara a agudizar su ingenio para capturarlos - luego en su elemento, internándose en los ríos y mares a medida que fueron perfeccionando sus artes de navegación y pesca, practicadas al principio y durante siglos a base de armas arrojadizas, tales como piedras, lanzas y flechas hasta llegar al anzuelo primero de hueso y después de metal.

(105) Luis Recaséns Siches, Tratado de Sociología. 9ª Edición. Editorial Porrúa, México, 1968. Pág. 299.

Los egipcios, asirios y hebreos practicaban la -- pesca fluvial y lacustre; "pero fueron los fenicios, pueblo de grandes navegantes, los que incrementaron la pesca marítima y eran los que recorrían las costas del Peloponneso en busca de múrce, molusco del que se hacía la muy conocida púrpura de Tiro. Tanto los Griegos como los Romanos fueron asiduos consumidores de productos pesqueros, y desde entonces estos productos se constituyeron en un artículo de comercio". (106)

Más tarde, con el aumento constante de la población humana de nuestro planeta y debido a la demanda cada día mayor de los medios de sustento, el hombre se va dando cuenta de que no ha aprovechado en toda su extensión - los enormes recursos de la pesca que el mar le brinda. - Así pues, surgen las pesquerías del Norte del Atlántico y del Norte del Pacífico, cuyo desarrollo no tiene igual y fueron siendo especialmente importantes las establecidas en las costas europeas.

En tiempos del reinado de los Tudor en Inglaterra, los pescadores de la Gran Bretaña desarrollaban sus actividades no solo en el Mar del Norte y otras aguas cercanas a sus islas, sino también en aguas de Islandia y hasta en regiones tan apartadas como Vardo, en Noruega, y -- las costas de Terranova.

(106) Enciclopedia Jurídica Omeba. Bibliográfica Omeba, - Tomo XXII, Buenos Aires, 1964. Pag. 294.

La poderosísima Liga Hanseática se inició con pequerías de arenque en las costas de Scania y tenía como -
fín, promover y proteger el comercio marítimo de sus fun-
dadores; por otra parte el poderío naval de que disfruta-
ron los holandeses en el Siglo XVII fué resultado de su -
predominio en las actividades pesqueras del Mar del Norte.

Aproximadamente tres cuartas partes de la superfi
cie de la tierra están cubiertas de agua en las que exis-
te abundante y variadísima riqueza pesquera. Por otra par
te la actividad pesquera crece y de ese modo surge la po-
derosa industria relativa a la misma, destinada a ser ca-
da vez mayor como resultado de las nuevas técnicas de cap-
tura y del aprovechamiento de derivados.

Diversas naciones, aprovechando sus recursos natu-
rales físicos y utilizando adecuados programas en la mate-
ria, comienzan a alcanzar un radical y definitivo auge --
pesquero. Ejemplos tales como Japón, Estados Unidos de -
América, Inglaterra, Noruega, Perú, Canadá, la Unión So--
viética y Dinamarca para citar algunos ejemplos, se con--
vierten rápidamente en los principales explotadores y pro
ductores de pescado y mariscos, formando sus propias flo-
tas pesqueras comerciales.

Actualmente, la pesca como actividad económica es
fuente principal de ingresos en diversos países y se

"calcula que dá ocupación a más de seis millones de personas en el mundo, directamente conectadas con ella o bien con sus industrias afines."(107)

Las aguas oceánicas de México, se encuentran situadas en su mayor parte en la región tropical y sólo una porción relativamente pequeña tiene características templadas, que la hacen más productiva por causas oceanográficas (litoral de Baja California y Golfo de California).

Una de las características de los mares territoriales mexicanos es la enorme variedad de sus ambientes biofísicos, pues lo mismo presentan mantos sedimentarios formados por el acarreo de los ríos, que declives, trincheras y acantilados violentos. El Golfo de México y el Mar Caribe tienen formas de vida propias y muy semejantes entre sí por el clima y latitud en que se encuentran situados. En el Pacífico, frente al litoral occidental de Baja California, las aguas templadas del Sur se unen a las corrientes subárticas del Norte, variando la flora y la fauna marinas, por lo que, además de las especies biológicas que caracterizan a las zonas tropicales, se encuentran las típicas del lugar y otras de procedencia boreal que recorren desde Alaska hasta el trópico de Cáncer.

(107) Sociedad Mexicana de Crédito Industrial. "Estudio general sobre el desarrollo pesquero de México". -- México. 1964.

A pesar de la riqueza territorial natural y de la gran variedad de especies que tenemos, en México, la pesca salvo excepcionalmente y gracias al impulso definitivo que en los últimos tres años se le ha dado, no ha traspuesto la etapa artesanal ya que esta actividad se basa casi exclusivamente en los recursos próximos a las costas, esteros y lagunas o bien, en los de aguas interiores.

El desarrollo pesquero en México es aún incipiente y desequilibrado, tanto regional como estructural y sectorialmente. En gran medida descansa todavía en la explotación del camarón y otras especies cuyas capturas fueron impulsadas inicialmente en lo fundamental por la demanda exterior.

En México existen las cooperativas ejidales, las cuales se desarrollan bajo un régimen coordinado entre la Secretaría de Industria y Comercio y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y sólo pueden contratar con organismos o empresas de participación estatal para la venta de su producción pesquera, excepto que dichos organismos estatales no puedan adquirirla por no cubrir con su programa de operaciones el área de que se trate, caso en el cual podrán contratar con particulares. Existen ya quince sociedades cooperativas de producción pesquera ejidales.

El legislador ha elegido el sistema cooperativo - para desarrollar la actividad pesquera.

El Lic. Silvestre Chávez Pérez en su "Manual de - Cooperativas Pesqueras" señala que los beneficios obtenidos en este aspecto por los asociados de cooperativas de producción pesquera serían por ejemplo, "el mejoramiento de la posición de sus socios en la oferta, la reducción - de costos de operación que puede lograrse por medio de la compra común de materiales, la especialización de las fun ciones o por la uniformidad de los equipos y por último, la mejor especialización de los productos."(108)

Los pescadores pueden clasificarse en cuatro cate gorías: asociados en cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal; permisionarios particula res en gran escala; permisionarios particulares en peque ña escala; y pescadores a sueldo.

Desde el punto de vista estricto, participan tres sectores en la pesca: privado, cooperativista y estatal.

Las especies más valiosas están reservadas por la Ley a las cooperativas; por esta razón, ellas abarcan el grueso del valor del producto pesquero, no así en tonelaje, en el que los permisionarios particulares tienen las mayores capturas.

(108) Silvestre Chávez Pérez. Manual de Cooperativas Pes--
queras, Organización de Estados Americanos, Washington
D.C. 1961. Pag. 14.

El grueso de los pescadores asociados en cooperativas, se encuentra en la Zona Noroeste, en una proporción del 54.60 % siguiéndole la Noreste con 16.23 %; la Occidente y Sur, 15.88 %; Sureste 12.34 % y aguas interiores 0.95 %. (109)

Dentro de la explotación pesquera nacional, es el sector cooperativo quien aporta el mayor número de miembros; sin embargo su participación ha venido siendo cada vez menor, ya que la población pesquera en su conjunto -- crece más rápidamente que el número de socios de las cooperativas. El número de pescadores cooperativistas crece menos proporcionalmente que la población pesquera en su conjunto por lo que su importancia relativa se reduce considerablemente, aumentando correlativamente la de los demás sectores, destacando el incremento de los permisionarios en grande y en corta escala.

Para lograr la expansión del cooperativismo pesquero es necesario el descubrimiento de nuevas áreas de explotación de especies reservadas, métodos de captura -- más eficaces y el aprovechamiento de otras especies actualmente ignoradas por este sector, para competir con la iniciativa privada de modo que se creen nuevas fuentes de trabajo y de ingresos para los pescadores cooperativistas.

(109) Secretaría de Industria y Comercio. Dirección General de Capacitación y Fomento Cooperativo Pesquero.

Además del necesario incremento en el número de cooperativistas, es indispensable también un aumento cualitativo de los mismos que se traduzca en una mayor productividad, nuevas artes de pesca, técnicas modernas de explotación y programas en los que las escuelas prácticas de pesca deban tener un papel decisivo.

EXTRACTIVAS.

Las cooperativas son las sociedades constituidas - con el objeto de transformar o modificar las primeras materias por medio del trabajo, a fin de hacerlas aptas para - la satisfacción de las necesidades humanas.

Es amplísimo el campo de acción de las cooperati--vas extractivas, debido a la gran variedad de actividades que pueden desarrollar y son importantes puesto que tienen por objeto agrupar a los trabajadores manuales que desean remontarse por encima de la condición de asalariados, eliminar al patrono y organizar la explotación ellos mismos.

En estas sociedades, el desarrollo del objetivo so--cial se lleva a cabo por los propios asociados, y siempre con la finalidad de repartirse los beneficios con relación al trabajo que cada uno haya realizado, una vez que se ha--yan cumplido las disposiciones estatutarias referentes a - la constitución de las reservas irrepartibles y reservas - especiales.

Se les considera como una rama de las llamadas coo--perativas de producción. Baldomero Cerdá (110) las divide en Agrícolas, mineras, salinas y caza.

Este ha sido el tipo de cooperativas que más éxito han tenido en México, sobre todo en las zonas urbanas y en

(110) Op. cit.

los medios industriales donde más se ha consolidado este tipo de cooperativas. Siendo en el medio rural donde se -- ha descuidado la creación de cooperativas de este tipo - y que podría ser un medio para sacar de su pobreza al indígena mexicano, además el fomento del cooperativismo podría constituir una etapa de la Reforma Agraria, que en su face de repartimiento se ha estado cumpliendo, faltando la forma adecuada de explotar la tierra, pudiendo ser esta forma las cooperativas de tipo extractivo.

Ahora bien, para que estas cooperativas disfruten de prosperidad, precisa: que tenga una dirección hábil y honrada, orden, disciplina y una buena administración.

El carácter económico de las cooperativas de producción agrícola consiste en que estas instituciones procuran conservar y fomentar la pequeña propiedad moral, industrial y comercial al por menor.

Muy extensa también es la colaboración que existe entre las cooperativas agrícolas y las de producción, éstas últimas proporcionan a las primeras utensilios y maquinaria agrícola y también se encargan de las reparaciones que necesitan las máquinas; en el periodo de las cosechas, para rendir un servicio más eficaz, funcionan talleres ambulantes para reparaciones de emergencia que se dirigen a las cooperativas agrícolas que solicitan sus servicios.

Las cooperativas salineras operan en las 9 zonas económicas en que se ha dividido el País, según lo hace notar el Lic. Rosendo Rojas Coria en su obra "Tratado de Cooperativismo Mexicano. (111)

En la actividad de las cooperativas mineras también operan las cooperativas de producción, siendo en los últimos años cuando se les ha fomentado.

Actualmente, una de las actividades donde se ha permitido que el cooperativismo florezca es en la industria pesquera, llegando al grado de que el Estado reserva determinadas especies (camarón, langosta, abulón, etc.) para su explotación únicamente por parte de cooperativas. Es de lamentarse que estas cooperativas, reguladas por una ley especial que data del 28 de enero de 1928, estén formadas por costeros iletrados, en su mayoría, por lo que no tienen conciencia del cooperativismo y por tanto son fácilmente presa de especuladores; pues su producción es adquirida a muy bajos precios por estos intermediarios.

El saneamiento y la reestructuración de que han sido objeto las cooperativas pesqueras que operan en el país bajo reglamentación legal desde 1928, nos hace abrigar una fundada esperanza sobre los resultados que habrán de lograrse. La pesca es uno de los campos de acción que

(111) Op. cit.

tradicionalmente se ha pretendido explotar a base de estas sociedades, si tomamos en cuenta que nuestras costas tienen una extensión de 2,611 Kilómetros en el Golfo y -- Mar Caribe y 6,608 Kilómetros en el Océano Pacífico y en el Mar de Cortés, donde abunda una variedad de especies -- marinas que aprovechadas convenientemente nos servirían -- para fomentar el consumo interno de este alimento básico y sería una rica fuente de divisas al colocarlas en el -- mercado exterior.

La legislación dictada a este respecto está empa-- pada de una finalidad genérica, reservar la explotación -- de nuestros litorales a fin de que con ello se beneficien los pescadores pobres, debiendo realizarla mediante socie-- dades cooperativas.

Es competencia por otra parte del Gobierno Fede-- ral dictar la legislación reglamentaria al respecto por -- tratarse de la explotación de un recurso de propiedad fe-- deral.

Amparadas por estas disposiciones legislativas se organizaron muchas sociedades cooperativas sobre todo en el Pacífico, pero la falta de crédito para adquirir los -- costosos equipos de pesca pronto las arrojaron en brazos de los poseedores de bienes que las reorganizaron con fi-- des a sus intereses, de esta manera muchas de estas orga--

nizaciones funcionaron como facturistas, con socios de pa
ja y cobrando cierta cantidad por facturar kilo de producu
to.

En 1960 el Ejecutivo Federal en funciones, por -
conducto de la Secretaría del Ramo, se percató de la ur--
gencia de brindar un apoyo decidido a estas cooperativas
para lograr los objetivos que el sistema persigue, con es
te objeto se llevó a cabo una estricta depuración de las
sociedades existentes para determinar el número correcto -
de las verdaderas cooperativas; las estadísticas arroja--
ron saldos muy desfavorables, existían muchas sociedades
que venían operando como cooperativas que de tales sólo -
tenían el nombre, pues de hecho pertenecían a los armado--
res.

Saneando de esta manera el cooperativismo pesque--
ro, con fecha 21 de septiembre de 1962 fué firmado un nueu
vo contrato de Asociación de Participación según el cual
se da a los armadores una participación de la utilidad y
se reserva para la cooperativa el restante, porcentaje -
equilibrado si se toma en cuenta que el armador proporcio
na unidades móviles y equipos de pesca, que por lo gene--
ral son muy costosos y sufren considerable depreciación.

Esta intervención oficial ha auspiciado el amplio
desarrollo de estas cooperativas; a pocos meses de distanu

cia muchas de estas pequeñas cooperativas, si se parte de la base que las forman doscientos o trescientos socios, - cuentan con embarcaciones y equipos de pesca propios y - arriendan las unidades que necesitan para el desarrollo - de sus actividades; lealmente hay que reconocer que antes de la firma de este contrato el armador se quedaba con el 100 % de las percepciones de la supuesta cooperativa y pa gaba a los socios como asalariados. Cooperativas pesque-+ ras como la de "Pescadores de Mazatlán" en 1960 no conta- ban con una sola embarcación propia, por estas fechas dis ponen de más de 25 unidades móviles y modernos equipos pa ra la pesca; la "Empacadora de Mariscos" del mismo puerto, cuenta con 16 embarcaciones propias. Estos resultados que tenemos a la vista, nos hacen augurarles a estas coopera- tivas magníficos resultados a corto plazo de seguirse es- ta política.

COOPERATIVAS DE TRANSFORMACION O MANUFACTURERAS.

Estas cooperativas las divide el maestro Baldomero Cerdá y Richart en químicas, textiles, alimenticias, del vestido y adorno, varias y metalúrgicas. (112)

Estas cooperativas surgieron tras el periodo de -- transición en que la vida económica quedó reducida a meras individualidades, vemos hoy que empresarios y obreros, labradores y artesanos, funcionarios y comerciantes se van organizando y uniendo en este tipo de cooperativas.

También contribuyen a la elevación del nivel de vida de la población y educan al consumidor para que se sepa establecer una escala de preferencias en la satisfacción de sus necesidades, además de prestar servicios básicos como son los de transformar las materias primas en artículos consumibles, tanto a los habitantes del campo como a los de la ciudad, participan con un porcentaje apropiado, dentro del volumen de la producción nacional y ayudan al desarrollo de las zonas poco industrializadas con la manufacturación de elementos necesarios para el consumidor.

Entre cooperativas químicas, tenemos la fabricación de vidrio, productos químicos, lana regenerada, perfumería, papel, abonos artificiales, almidones, ácidos, productos farmacéuticos, etc.

(112) Op. cit.

Referente a las cooperativas textiles tenemos -- las de hilados, tinte, aprestos, estampados, cordelería, etc.

Las alimenticias son las referentes a la fabricación de harinas, aceites, semillas, azúcares, conservas, alcohol y licores, cerveza, pasta para sopa, etc.

Del vestido y adorno tenemos la relojería y objetos artísticos, sombrerería, sastrería, etc.

Entre las varias se menciona la tipografía.

Las cooperativas metalúrgicas comprenden las de maquinaria y utensilios.

Fácilmente se comprende que las cooperativas de transformación o manufactureras mencionadas anteriormente ofrecen grandes ventajas, siendo las principales las siguientes:

- a) Mejorar el rendimiento y las condiciones del trabajo personal.
- b) Mejorar la cultura y preparación técnica de sus asociados.
- c) Substituye provechosamente el trabajo manual por las máquinas.
- d) Disminuye el precio de coste de producción y, por tanto, produce una baja del precio de venta y un aumento de consumo.
- e) Permite efectuar en común cuantos trabajos o tareas sean encomendados por otras entidades o personas.

- f) Explota colectivamente las fábricas y talleres, ya sean de la cooperativa, ya sean arrendadas.
- g) Mejora la organización de las ventas con reducción de los gastos que éstas puedan originar.

La actividad de las cooperativas de transformación y manufactureras es muy variada, prestan todo tipo de servicios a la población; de esta manera mantienen talleres para la compostura y servicio de automóviles, para la limpieza y elaboración y prendas de vestir, para la fabricación de muebles, lámparas, alfombras y artículos del hogar, para el curtido y fabricación de artículos de piel: portafolios, carpetas, calzado, cinturones, bolsas de mujer, etc; para la elaboración de productos químicos, plásticos, cosméticos, pinturas; para la fabricación de telas, para elaborar objetos de vidrio soplado. Se encargan también de prestar los servicios de peluquería, fotografía, - etc.

Una especialidad más de las cooperativas de transformación, la forman las cooperativas de producción artística popular. Los representantes de las tradiciones nacionales, los artistas populares, pintores, encajeros, se agrupan en las cooperativas de producción artística popular.

COOPERATIVAS DE SERVICIOS.

En nuestro País se encuentra muy desarrollado el cooperativismo de servicios, como el de transporte; tanto el gobierno federal, como los gobiernos de los Estados, se han venido preocupando por la solución de uno de los más grandes problemas que puede tener una nación, en camino de desarrollo.

Se considera que el problema del transporte, si por el momento no puede convertirse en empresa del estado, menos debe dejarse en manos de monopolios, dadas las desventajas que tiene éste.

De aquí que los gobiernos emanados de la Revolución, teniendo como finalidad la consecución de la Justicia social, consideran este servicio como propio de cooperativas, de auténticos trabajadores.

El cooperativismo en nuestro País se ha manifestado en las más diferentes actividades; así, en materia de servicios de transporte, no sólo se ha propagado dentro del servicio de transporte, sino también a través de otros.

Hay cooperativas de transportación de petróleo y sus derivados, de baños, de estibadores (Gremio Unido de Alijadores de Tampico), etc.

Según el Lic. Rojas Coria⁽¹¹³⁾ había 60 cooperativas de esta naturaleza en 1950, con 3,781 socios; para el año de 1960⁽¹¹⁴⁾ había 115 cooperativas con 7,000 socios, aproximadamente.

Según el Lic. Rojas Coria⁽¹¹⁵⁾ en nuestro País -- han tenido mucho éxito las cooperativas organizadas por -- consumidores de energía eléctrica. Este servicio tiene ex pli ca ci ó n en México, ya que algunos pueblos del país no -- obstante su categoría, carecían de energía eléctrica, ser v i c i o indispensable para el progreso de los mismos.

En algunos casos el problema era resuelto median te la compra de plantas térmicas; en otros por la instala ci ó n de plantas de energía hidráulica generada por caídas de agua; y en otros mediante el contrato celebrado por l o s o c i o s de las cooperativas con las compañías más pró x i m a s para la compra del fluido eléctrico.

Todas estas cooperativas funcionan y norman sus actos de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de I n d u s t r i a y C o m e r c i o.

Esta forma de resolver el problema del servicio de e n e r g i a e l é c t r i c a ha sido adaptada particularmente en el Estado de Jalisco, en donde funcionan admirablemente cooperativas de este tipo.

(113) Op. cit.

(114) Dato obtenido de la Dir. Gral. de Estadística.

(115) Op. cit.

Para el año de 1950 había funcionando 29 cooperativas con 2,837 socios⁽¹¹⁶⁾ después ya no aparecen datos, advirtiéndose que en este caso no ha habido prosperidad, debida a que el gobierno mexicano se ha preocupado por prestar este servicio de fluido eléctrico hasta los lugares más apartados de nuestra República.

Existen otras cooperativas que se dedican a prestar cualquier otra clase de servicios, tales como los sanitarios, el de hostelería, fonda o restaurante, el de educación y enseñanza, el de recogimiento de huérfanos, ancianos o personas solas, etc., sobre la base de que el exceso de percepciones se devuelva a los asociados en proporción a las cantidades que durante el ejercicio correspondiente habieren satisfecho.

Con respecto a las cooperativas sanitarias diremos que tienen por finalidad atender a la conservación de la salud pública y física de los socios y sus familiares, proporcionarles sin miras egoístas ni de lucro, servicios de asistencia médica, farmacéutica, de hospitalización, clínicas, y cuantos puedan redundar en el mejoramiento, higiene y la conservación de la salud.

(116) Rosendo Rojas Coria. Op. cit.

CAPITULO CUARTO

REGLAMENTACION JURIDICA DE LAS COOPERATIVAS EN MEXICO.

AGROPECUARIAS.

Siendo Presidente de la República el general Plutarco Elías Calles, tuvo a bien realizar un viaje de estudio al continente Europeo. En este viaje, visitó Alemania en la que le llamaron mucho la atención las sociedades -- cooperativas de Crédito rural, fundadas desde hacía mucho tiempo por los incansables Raiffeisen y Schulze-Delitch. Como lo hace notar el Lic. Rojas Coria,⁽¹¹⁷⁾ el interés -- del Presidente Calles fué notorio y se dedicó a recopilar datos respecto al funcionamiento de las diversas clases de cooperativas que visitó en Europa.

Inmediatamente de su regreso a México buscó las -- posibilidades de implantarlo en México, claro que al principio tropezó con dificultades.

En aquella época, o sea 1925, se hablaba mucho de un manual de cooperativismo redactado en Jalapa, Ver., -- por el Lic. D. Luis Gorozpe, que de tiempo atrás había estudiado el cooperativismo con detenimiento, intitulado -- "La Cooperación". Este libro le interesó profundamente al General Calles y se lanzó en búsqueda del autor.⁽¹¹⁸⁾

(117) Op. cit.

(118) Rosendo. Rojas Coria. Op. cit.

Fués comisionado el Lic. Gorozpe para que iniciara una propaganda en folletos sobre cooperativismo, los que se repartieron gratuitamente por toda la República, como una labor preparatoria y de difusión, para establecer más tarde las sociedades cooperativas de todo tipo.

Con posterioridad se acordó redactar un manual para los fundadores y administradores de cooperativas en México, del cual se tiraron múltiples ejemplares, los que se repartieron gratuitamente.

Preparado así el terreno, se formuló entonces un proyecto de Ley de Cooperativas, por la entonces Secretaría de Industria y Comercio, el que fué enviado al Congreso de la Unión y aprobado en Diciembre de 1926; y se publicó el 10 de febrero de 1927.

En su texto original esta Ley contenía únicamente 87 artículos y 3 transitorios. Los más importantes son los siguientes:

Título preliminar: (Se refería a las disposiciones generales. En esta parte encontramos los preceptos necesarios para describir el contenido de la ley misma), así tenemos el artículo 1o.- "Son objeto de la presente Ley, las sociedades cooperativas agrícolas, Industriales y de Consumo que se constituyan con capital particular y que se establezcan en lo futuro o estuvieren ya funcionando y de---

seen acogerse a sus beneficios. Queda prohibido el uso de la denominación correspondiente a esta clase de sociedades a todas aquellas que en su forma de constitución y funcionamiento, no se sujeten a las disposiciones contenidas en esta Ley y su reglamento."

Se puede apreciar del contenido de este artículo, que establecía tres clases de cooperativas: las del campo, las de la industria y las de consumo, sin darse cuenta -- que tanto las agrícolas o industriales pueden llegar en un momento dado a ser cooperativas de producción o de consumo.

El artículo 2o habla de la personalidad jurídica moral de la sociedad.

El artículo 3o dice que las Sociedades Cooperativas Agrícolas podrán ser:

- I) Sociedades locales que tengan como accionista a agricultores,
- II) Sociedades cooperativas integradas por cooperativas agrícolas locales.

El artículo 7o señala que las Sociedades Cooperativas Agrícolas, podrán desarrollar las actividades siguientes:

- | | |
|-------------------|--------------------------|
| I) De crédito | V) De construcción |
| II) De producción | VI) De transportes |
| III) De trabajo | VII) De venta en común |
| IV) De seguros | VIII) De compra en común |

El título primero se refería, en su capítulo lo., a las cooperativas agrícolas y sus disposiciones substanciales.

El artículo 25 decía: "Las Sociedades Cooperativas Agrícolas, deberán tener como accionistas a los agricultores que llenen los siguientes requisitos:

- I) Que radiquen dentro de su radio de acción.
- II) Que tengan una posición económica semejante to dos los que constituyan la cooperativa.
- III) Que manifiesten en el acto de la constitución de la cooperativa, si fueron fundadores o al solicitar su ingreso, los bienes inmuebles y aperos de labranza, animales semovientes y en general los bienes muebles que poseen para poder cumplir con los requisitos que se indican en la fracción anterior.
- IV) La ocultación de bienes serán motivo de expulsión del accionista del seno de la cooperativa.

Las tres primeras fracciones se refieren a requisitos de ingreso y la última a una causa de expulsión.

Art. 26 "Los accionistas solamente tendrán un voto en las asambleas generales, cualquiera que sea el número de acciones que tengan suscritas. El número de socios será limitado, pero bastarán 10 agricultores accionistas para que pueda constituirse una cooperativa agrícola local.

El capítulo cuarto tiene algunas disposiciones in

teresantes, tales como el Artículo 52, que dice: "La autoridad máxima de las sociedades cooperativas locales, ya sean agrícolas o industriales, radicará en las asambleas generales de accionistas, cuya determinación tomada por mayoría de votos, deberán ser acatadas fielmente." El artículo 53 "En las asambleas generales de Accionistas, cada socio representará un voto, cualquiera que sea el número de acciones.."

El capítulo quinto, se refiere a los beneficios sociales, sin precisar la forma como serán repartidos los fondos.

El título segundo trata de las cooperativas integradas por aquéllas cooperativas que habla el artículo 57. Las describe de la siguiente manera: "Las sociedades cooperativas que tengan accionistas ya sea a Sociedades Cooperativas Agrícolas o Cooperativas Industriales, tendrán por objeto..."

Como apreciamos, se podían constituir cooperativas aglutinándose o asociándose do o más cooperativas agrícolas o industriales, formando una sola.

El título tercero es referente al Registro Público de las sociedades cooperativas.

Artículo 78. "El Registro Público de Sociedades -

Cooperativas estará a cargo de una sección que dependerá del registro del comercio", de aquí se deduce que no había todavía un registro nacional de cooperativas que pudiera ser independiente, con instituciones propias.

El cuarto y quinto títulos hablan de los impuestos y sanciones.

Lo que se puede comentar a esta primera Ley sobre sociedades cooperativas en lo que se refiere a las agropecuarias sobre todo, es el gran esfuerzo que hicieron sus autores, para tratar de compaginar el sistema legislativo mexicano, con la creación de una ley exclusiva para las sociedades cooperativas.

Desde el punto de vista legal, se decía que la citada ley era inconstitucional, puesto que el Congreso conforme a la constitución de 1917, carecía de facultades para legislar en materia de cooperativas de producción, de consumo y de crédito, cuyo objeto es bien distinto a las sociedades mercantiles; por otra parte, la nueva ley no deroga expresamente las disposiciones que sobre cooperativas contenía el Código Federal de Comercio de 1889. La situación jurídica de las cooperativas era francamente inestable.

Hubo necesidad de dictar una nueva ley en 1933, apenas 6 años después de promulgada la anterior.

De cualquier manera, esto no resta mérito a los - que entonces se empeñaron en distinguir y separar las Sociedades Mercantiles de las Sociedades Cooperativas.

Una vez que el Ejecutivo comprendió que el Congreso de la Unión no estaba autorizado para legislar plenamente en toda clase de cooperativas, solicitó de éste facultades extraordinarias, las cuales le fueron otorgadas el 6 de enero de 1933, con objeto de poder expedir la nueva ley general de sociedades cooperativas. Esta nueva ley fué publicada en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1933.

Había sido elaborada cuidadosamente y en ella se vió como los autores atendían a la realidad mexicana y se ceñían a los principios del cooperativismo universal.

En esta ley se trataba de corregir los errores en que se había incurrido en la anterior. Así por ejemplo, - la libertad plena de adoptar el régimen de responsabilidad limitada o ilimitada, llamar a las aportaciones "certificados de aportación" y no "acciones"; permitir que individuos de uno y otro sexo, cumplidos los 16 años, pudieran ingresar a las cooperativas, y la capacidad para la - mujer casada de asociarse; disposición para depositar los fondos de reserva al liquidarse las cooperativas en el - Banco de México, S.A., para fines de fomento cooperativo; simplificar la división de las clases de cooperativas, -

apareciendo por primera vez una clasificación de cooperativas que no atendían a un sentido particular de la actividad que realizaban, sino a una nomenclatura de orden general como lo fué lo de las Cooperativas de Producción, de consumo y mixtas.

Otra nueva disposición fué la facultad de organizar secciones especiales dentro de la misma cooperativa - de ahorro, de crédito y de previsión social; la posibilidad para los asalariados de convertirse, a los seis meses de trabajar consecutivamente en la cooperativa, en socios de la misma. Se estableció que todas las operaciones que se realizaran fueran en efectivo. Concesión de franquicias fiscales para las mismas. Legalización de las cooperativas escolares, creación de federaciones y confederaciones de cooperativas.

El 15 de febrero de 1938 fué publicada la Ley Cooperativa que a la fecha regula el sistema cooperativo mexicano, sólo con algunas modificaciones que no han tenido trascendencia alguna, pues el espíritu original de la Ley aún perdura.

La existencia de ésta Ley Cooperativa confirma la opinión de que este ordenamiento legal no podría haber existido, si anteriormente no hubiera aparecido el movimiento social económico, llamado cooperativismo, que pos-

teriormente dió lugar a la aparición del Derecho Cooperativo.

Como complemento, se han establecido y operado otros elementos, como son el otorgamiento de crédito con la fundación en 1942 del Banco Nacional de Fomento Cooperativo.

Desde hace 52 años, la desaparecida Comisión Nacional Agraria, a través de una Circular, la número 51 - de 1922, establecía la creación de cooperativas como complemento obligado en la formación de ejidos.

Posteriormente en 1926, las leyes de Crédito Agrícola y Ejidal establecieron la creación de sociedades locales de crédito que coinciden con algunos de los objetivos de las cooperativas, con la diferencia de que actúan como organismos auxiliares de crédito, vinculados muy estrechamente con la Banca Agropecuaria oficial y para su constitución requieren de un capital mínimo de cincuenta mil pesos en el caso de las de responsabilidad limitada; así como en la forma como se distribuyen las utilidades, las cuales hasta en un 16 % se destinan al pago de gratificaciones a funcionarios de la sociedad, y el resto de ellas cuando igualan el 50 % de capital máximo, en asamblea los socios deciden el destino que les darán.

Por otro lado, estas sociedades pueden inclusive

gozar de las prerrogativas y beneficios que tienen las cooperativas al disponerlo así el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

La Ley de Asociaciones Agrícolas locales, que data de 1934, con el contenido de su artículo 9, es otro mecanismo legal con que se pretendió fomentar el desarrollo de las cooperativas agrícolas, ya que en el se establece que "por lo que respecta al proceso económico de la producción agrícola... la asociación realizará estudios que técnica, económica y socialmente sean más adecuados, promoviendo en su oportunidad la fundación de un sistema de sociedades cooperativas."

Más recientemente, la Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, particularmente en su libro III que trata de la organización económica del ejido, establece en el artículo 147 que los ejidatarios y los núcleos ejidales podrán constituirse en asociaciones, cooperativas, sociedades, uniones o mutualidades...", con las finalidades que los grupos que las constituyan se propongan, en la inteligencia de que el propio precepto señale que las leyes correspondientes, serán aplicables en lo que se refiera a los objetivos económicos de dichas entidades... y en la manera de distribuir sus pérdidas y ganancias.

Adicionalmente, dentro de las garantías y preferencias para los ejidos y comunidades, la propia ley en el artículo 188 establece que el Ejecutivo Federal, en coordinación con los gobiernos de los estados, promoverán la formación de cooperativas de consumo manejadas por los ejidos que permitan a éstos la adquisición de artículos de primera necesidad... y brindarán amplio apoyo a quienes promuevan su constitución.

Todavía existen muchas posibilidades de mejorar la situación agropecuaria en el campo legal. La clave de la pobreza o prosperidad del sector agrícola se halla en el desarrollo de la industria, los servicios y el comercio exterior.

La situación actual del sector agropecuario, especialmente en lo que se refiere a las características en la tenencia de la tierra, constituye el problema básico de la economía del País, cuya solución depende en gran parte de la reglamentación legal que se le dé.

EXTRACTIVAS

Las cooperativas agrícolas, mineras salinas y de caza, son las consideradas como extractivas, y se encuentran comprendidas dentro de las llamadas de producción.

Como ya dijimos se les llama de producción, en virtud de que tienen por objeto modificar las materias primas por medio del trabajo para hacerlas útiles para la satisfacción de las necesidades de la humanidad.

El artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas las define en los siguientes términos: "Son sociedades cooperativas de producción, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público"

Estas cooperativas no deben utilizar asalariados, salvo en los casos excepcionales siguientes:

- I.-Cuando circunstancias extraordinarias o imprevistas de la producción lo exijan.
- II.-Para la ejecución de obras determinadas; y
- III.-Para trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los requeridos por el objeto de la sociedad. En estos casos debe preferirse a otras cooperativas para la ejecución de los trabajos y, de no existir éstas, se celebrará contrato de trabajo con el sindicato o sindicatos que para el caso proporcione a los tra-

bajadores, y si no existiesen organizaciones obreras, podrán contratarse aquéllos - individualmente, dando aviso en éstos últimos casos a la Secretaría de Industria y Comercio.

Los asalariados que utilicen las cooperativas en trabajos extraordinarios o eventuales, del objeto de la sociedad, serán considerados como socios, si así lo desean y prestan sus servicios durante seis meses - consecutivos y hacen, a cuenta de su certificado de aportación, la exhibición correspondiente.

En lo que respecta a los que ejecuten obras determinadas o trabajos eventuales al objeto de la sociedad cooperativa, no serán considerados como socios, aún cuando sus servicios excedan de seis meses; igual condición guardarán los gerentes y empleados técnicos que no tengan intereses homogéneos con el resto de los agremiados.

Finalmente, los rendimientos que deben corresponder a los asalariados por sus trabajos, se abonarán a cuenta de los certificados de aportación que les corresponda; pero si no llegaran a ingresar en la sociedad, se aplicarán al Fondo Nacional de Crédito Cooperativo. (Artículo 62).

El maestro Mantilla Molina⁽¹¹⁹⁾ nos dice que por lo que respecta a las cooperativas de producción, las utilidades se repartirán en proporción a los servicios prestados a la cooperativas, sin atender al capital aportado por el socio.

Los socios percibirán, como anticipo por las uti

(119) Op. cit.

lidades que les correspondan, una cantidad que determina rá la asamblea general, tomando en cuenta la calidad del trabajo realizado, el tiempo y la preparación técnica -- que su desempeño requiera (Artículo 57 a 61 de la Ley).

DE TRANSFORMACION

La Ley General de Sociedades Cooperativas señala en su artículo lo que "son sociedades cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: (120)

- I.-Estar integradas por individuos de la clase - trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad, o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores;
- II.-Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros;
- III.-Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez;
- IV.-Tener capital variable y duración indefinida;
- V.-Conceder a cada socio un solo voto;
- VI.-No perseguir fines de lucro;
- VII.-Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.
- VIII.-Repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Artículo 2o.-Sólo serán sociedades cooperativas las que funcionen de acuerdo con esta ley y estén autori

(120) Ley General de Sociedades Cooperativas. Manuel Andrade. México, Ediciones Andrade, 1965.

zadas y registradas por la Secretaría de la Economía Nacional.

Artículo 6o.-La autorización para el funcionamiento de las cooperativas no confiere otras prerrogativas que las expresamente establecidas por la Ley y, en consecuencia, ni la fijación de un determinado campo de acciones, ni la de actividades concretas que la sociedad puede realizar, conceden a ésta o a sus miembros derechos de exclusividad.

Artículo 7o.- Sólo de concesión, permiso, autorización, contrato o privilegio que otorgue legalmente la autoridad respectiva, podrán provenir derechos de exclusividad.

Artículo 8o.-Las sociedades cooperativas no deberán desarrollar actividades distintas a aquellas para las que estén legalmente autorizadas, ni se les autorizarán actividades conexas. Para las actividades complementarias o similares necesitarán autorización expresa de la Secretaría de la Economía Nacional, la que se otorgará siempre que no se perjudiquen intereses colectivos.

La denominación de las sociedades no podrá sugerir un campo de operación mayor que aquel que haya sido autorizado.

Principio fundamental de las sociedades cooperativas es el que postula la igualdad de los derechos y obligaciones de sus miembros, expresado en la fracción II del artículo I de la Ley. Este principio alcanza los sujetos a que se refiere el artículo 3o que a la letra dice: "En las sociedades cooperativas no podrá concederse ventaja o privilegio a los iniciadores, fundadores y directores, ni preferencias a parte alguna del capital, ni eximirse a los socios de nuevo ingreso que suscriban más de un certificado de aportación, o que contraigan cualquiera obligación económica superior a la de los miembros que ya forman parte de la sociedad".

Como en toda sociedad, la principal obligación de los socios es la de realizar sus aportaciones. En el caso y como lo dispone el artículo 35 de la Ley especial, dichas aportaciones pueden consistir en bienes o trabajo.

En el reparto de utilidades pueden tomarse en cuenta para el reparto de rendimientos, la calidad del trabajo y la preparación técnica que su desempeño requiera, "en el concepto de que a trabajo igual debe corresponder igual anticipo" (artículo 61).

Puede establecerse que los certificados de aportaciones disfruten de un interés, pero éste no puede ser superior al seis por ciento, si dichos certificados son

suscritos por socios que ya posean uno, según disponen los artículos 36 de la Ley General de Cooperativas y 3o fracción VI del reglamento.

La asamblea general, dice el artículo 22 de la mencionada Ley, es la autoridad suprema de la sociedad. Sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes o ausentes, siempre que sean tomados conforme a las bases constitutivas y a la ley.

Todos los negocios y problemas de importancia deberán ser resueltos por la asamblea, a la que también corresponde establecer las normas generales para el funcionamiento social. (Artículo 23 de la Ley de Cooperativas).

Por lo que se refiere a la disolución de las sociedades, en los términos del artículo 46 de la Ley, las sociedades cooperativas se disolverán por las causas siguientes: a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios; b) Por la disminución del número de socios a menos de diez; c) Porque llegue a consumarse el objeto de la sociedad; d) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones; e) Por revocación que haga la Secretaría de Industria y Comercio de la autorización para funcionar.

Cuando una cooperativa se encuentre en estado de disolución, ella misma, o la Secretaría de Industria y -

Comercio, deberá comunicarlo al Juez de Distrito o al de Primera Instancia del orden común del domicilio de la Sociedad. El Juez, dentro de las 72 horas siguientes, convocará a una junta, en la que, con la asistencia del Ministerio Público, se procederá a integrar la comisión liquidadora.

Esta comisión se formará por: a) Un representante de la Federación Regional Cooperativa correspondiente o, en su defecto, de la Confederación Nacional; b) Un representante de la Secretaría de Industria y Comercio, y c) Un representante de los acreedores. (Artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

La comisión liquidadora deberá practicar la liquidación de la sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en las bases constitutivas. (Artículo 15 fracción IX de la mencionada Ley).

En todo caso, el activo líquido que resulte después de cubrir las deudas sociales se aplicará en la forma siguiente: a) Se separarán y entregarán al Fondo Nacional Cooperativo los fondos irrepartibles (esto es, el Fondo de Reserva y el de Previsión Social) y los donativos; b) Se devolverá a los socios el importe de sus certificados de aportación o la cuota que proporcionalmente

corresponda si el activo es insuficiente para hacer la devolución íntegra; c) Si queda algún remanente después de hacer la devolución total del importe de los certificados de aportación, se distribuirá entre los socios, en la misma forma prevista para hacer el reparto de rendimientos. (Artículo 69 de la Ley de Cooperativas).

La Comisión liquidadora, dentro del plazo de treinta días a partir de su toma de posesión, deberá formular y presentar ante el Juez un proyecto para la liquidación de la sociedad (Artículo 48 de la mencionada Ley de Cooperativas).

El Juez, con audiencia del Ministerio Público y de la Comisión liquidadora, resolverá de los diez días siguientes, sobre la aprobación del proyecto (Artículo 49 de la Ley).

Al concluir el procedimiento de liquidación, el Juez del conocimiento ordenará a la Secretaría de Industria y Comercio que proceda a cancelar el registro de la cooperativa respectiva. (Artículo 15 de la Ley de Sociedades Cooperativas) y su publicación.

DE SERVICIOS

El artículo 52 de la Ley General de Cooperativas nos precisa cuales son cooperativas de consumidores, -- aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares, o sus actividades individuales de producción.

En este artículo se mencionan los servicios que se obtienen para ellos y es con estas cooperativas de -- consumo con las que se inició formalmente el movimiento cooperativo mundial (121) y es precisamente también en nuestro país, con una cooperativa de consumo con la que se inició el movimiento nacional cooperativista.

Es de lamentarse que, a pesar de que nuestra Ley permite con amplias libertades la existencia de cooperativas de consumo, éstas no hayan llegado a tener el éxito debido, nos atrevemos a suponer que la falta de éste en dichas cooperativas radica en las siguientes causas:

- I.-Una falta de reglamentación adecuada y amplia por parte de la Ley.
- 2.-El no haber tomado en cuenta el aspecto socio lógico y económico al elaborarla.

El artículo 53 se refiere a los sindicatos de -- trabajadores legalmente registrados podrán constituir -- cooperativas de consumo de acuerdo con esta Ley y su reglamento ..."

(121) Cooperativa de Rochdale, en Rochdale Inglaterra.

Esta es una de las disposiciones más encomiables de la Ley. Así mismo pensamos que a los sindicatos se les debería de obligar a difundir el sistema cooperativo dentro de sus asociados, pues con esta enseñanza los prepara a que en un futuro ellos puedan constituir cooperativas.

El artículo 56 de la mencionada Ley de Cooperativas también hace mención a la prestación de servicios diciendo: "Son Sociedades Cooperativas de productores aquellas cuyos miembros se asocien con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios públicos."

Este ha sido el tipo de cooperativas que más éxito han tenido en México; podemos decir con certeza que ha sido en las zonas urbanas y en los medios industriales donde más se han consolidado este tipo de cooperativas.

Con respecto a las Cooperativas de prestación de servicios al público, una de mayor éxito ha sido la de transportes.

El artículo 64 de la Ley, dice primero lo siguiente: "El gobierno federal, los de los Territorios y el Departamento del Distrito Federal, concederán las con

cesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las Sociedades Cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos a fin de que se otorguen a ellas si se obligan a mejorarlas.

El artículo 65 de la ya citada Ley de Cooperativas dice que "Las Sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos están obligados a llevar contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente.

En el artículo 98 del Reglamento de la Ley sobre cooperativas establece "para los efectos del artículo 65 de la Ley, se entenderá por autoridad correspondiente --aquella que debe otorgar el permiso o contrato-concesión. Dicha autoridad estará para indicar, de modo general o en cada caso las especificaciones conforme a las cuales debe llevarse la contabilidad."

Por su misma naturaleza, las cooperativas de prestación de servicios tienden a extender a todo el público las ventajas de precios y servicios logrados; tam-

cesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios y encomendarán la atención de servicios públicos a las Sociedades Cooperativas que se organicen con tal objeto.

En uno y otro caso, las cooperativas tienen derecho de obtener si es posible legalmente, que las autoridades mencionadas revoquen los permisos de explotación y atención de servicios ya concedidos a fin de que se otorguen a ellas si se obligan a mejorarlas.

El artículo 65 de la ya citada Ley de Cooperativas dice que "Las Sociedades de intervención oficial que exploten servicios públicos están obligadas a llevar contabilidad conforme a las especificaciones dadas por la autoridad correspondiente.

En el artículo 98 del Reglamento de la Ley sobre cooperativas establece "para los efectos del artículo 65 de la Ley, se entenderá por autoridad correspondiente --aquella que debe otorgar el permiso o contrato-concesión. Dicha autoridad estará para indicar, de modo general o en cada caso las especificaciones conforme a las cuales debe llevarse la contabilidad."

Por su misma naturaleza, las cooperativas de prestación de servicios tienden a extender a todo el público las ventajas de precios y servicios logrados; tam-

bién trata de engranar racionalmente con otras empresas - similares con miras a lograr ciertos servicios en común a los cuales no se puede tener acceso en forma individual.

Los enlaces y las relaciones entre cooperativas - de consumo, producción y servicios que actualmente existen deben de planearse, o sea que dentro de la finalidad económica la forma de lograrse es tratado de llegar directamente las cooperativas (las pesqueras, salineras, -- azucareras, agrícolas, etc.) a los mercados y las cooperativas de servicios, eliminando por los medios legales todo monopolio que interfiera estos servicios, cumpliendo -- así con la finalidad social y económica dela sociedad -- cooperativa.

CAPITULO QUINTO

COOPERATIVISMO, COLECTIVISMO, SOCIEDADES MERCANTILES Y SOCIALISMO, SUS DIFERENCIAS.

La voz cooperativismo, es un neologismo empleado por aquellos que comprendieron que la cooperación era un programa completo de renovación social.

Rosendo Rojas Coria⁽¹²²⁾ en su ya mencionado tratado de cooperativismo mexicano dedica un título al estudio de la doctrina cooperativa, entendiéndolo por tal "El conjunto de principios en que se inspira todo el régimen cooperativo, para llegar a un mundo ideal".

El cooperativismo o cooperatismo es un sistema económico social que tiene por objeto la emancipación económica de los asociados en las entidades creadas bajo el carácter cooperativista.

Para Rojas Coria,⁽¹²³⁾ el cooperativismo debe tener como objeto de su pensamiento y de su acción el dirigir el mundo.

En realidad, el cooperativismo en la actualidad está jugando un papel importante, acercando y hermanando a las personas, incluso por encima de las fronteras nacionales, contribuyendo al mejoramiento económico de sus miembros, objetivo fundamental del movimiento cooperativo.

(122) Op. cit.

(123) Op. cit.

El Lic. Rojas Coria fija la posición filosófica del cooperativismo con referencia a diversas cuestiones.

Al ubicar al hombre dentro de la sociedad, "afirma que en su sistema se pueden conservar en armonía la libertad del hombre y la solidaridad social"(124)

Continúa diciendo Rojas Coria, que por la misma razón del sentido que tiene la vida para el cooperativismo su presencia en el mundo determina una nueva ética en lo individual y social".(125)

Nos dice Baldomero Cerdá,(126) que el cooperativismo es un sistema económico social que ha de producir una completa transformación en el régimen de las empresas industriales, mercantiles y de crédito y en todas las manifestaciones de la actividad humana en que sea aplicado.

Estamos conformes con Massó y Simó, de que el cooperativismo representa en el orden económico, lo que el cristianismo representa en la filosofía, cuando incorporó a la ideología de aquellos tiempos, un sentido cordial, al establecer como primer dogma el "amaos los unos a los otros", pues aquí la cooperación da a la economía un gran contenido de amor y solidaridad humana, y pone frente al egoísmo individual, el interés colectivo de la humanidad.

(124) Rojas Coria. Op. cit.

(125) Op. cit.

(126) Op. cit.

Una de las funciones principales del cooperativismo es educadora y preparadora de una base económica y un sistema social que transforme radicalmente el sistema antiguo por otro, donde debe de existir la libertad y -- equidad por todos anheladas.

El cooperativismo es un sistema que pretende desenvolver todas las actividades humanas mediante la asociación de esfuerzos, voluntades, y de los elementos precisos para ello, entre los que han de disfrutar de sus - resultados inmediatos.

Este sistema no tiene como finalidad única fomentar la creación de Cajas de Ahorros y Pensiones, sociedades de Socorros Mutuos, asociaciones para la construcción de casas baratas, centros de cultura y aprendizaje, establecimientos para el suministro de artículos de primera necesidad, sino que persigue otro objetivo de más - importancia, puesto que se extiende a todas las actividades industriales, mercantiles, de crédito, sanitarias, - etc.

Dice Baldomero Cerdá⁽¹²⁷⁾ que éste régimen económico social, no lucha por arruinar a la propiedad individual; lo único que persigue es que los obreros lleguen a ser propietarios de los elementos de la producción y los beneficios sean repartidos entre los que trabajan.

(127) Op. cit.

El cooperativista vive así las satisfacciones y angustias de la organización a que pertenece, todo lo contrario a lo que ocurre con los accionistas de las empresas mercantiles, que sólo viven para cobrar el dividendo de sus acciones.

El Dr. Manuel Pérez Picó, menciona al tratadista Ponsá Gil⁽¹²⁸⁾ el cual nos dice que el cooperativismo resuelve un problema de economía trascendental, emancipando la clase proletaria de las tiranías del capital, de la codicia de los grandes industriales y comerciantes; el modesto agricultor, el pequeño operario, el consumidor, pueden oponer su fuerza cooperativa a las especulaciones del capital, pueden moderar las ambiciones absoventes de los acaparadores, de los usureros, de los negociantes; pueden en fin, resolver con más economía las dificultades que oponen a la vida las grandes concentraciones del capital moderno.

Tales palabras a nuestro juicio, realmente, no requieren otro comentario.

(128) Dr. Manuel Pérez Picó. Las Asociaciones Cooperativas Habana, Cultural, S.A., 1939.

COLECTIVISMO

Para poder establecer una diferencia entre la cooperativa y el colectivismo, debemos hacer primero que nada la distinción entre lo que es cooperar y lo que es colectivizar.

Cooperar significa obrar conjuntamente con otras personas, es colaborar en una obra en común, es decir, - asociarse para realizar fines de carácter colectivo, ya sociales, ya económicos, pero siempre con la actuación - subordinada a los principios de la moral y de la justicia.

Por este motivo la palabra cooperar del latín -- cooperari, es interpretada como derivada de cooperación en el sentido puramente económico y en la que el esfuerzo individual reemplazado por el colectivo se dirige a - producir un beneficio de los que integran la sociedad -- particular y con miras al interés nacional y utilizando los medios que le son propios o adquiridos con sujeción a las leyes vigentes.

En tanto que colectivizar, es hacer que la propiedad privada pase a ser de la colectividad, la que ha de señalar y fijar su plan económico sin atenerse para nada en lo que a la moral y legalidad corresponde.

En las empresas colectivizadas todos sus ~~asocia-~~

dos se encuentran las cosas hechas, porque el patrimonio ha pasado a ser de la comunidad por el procedimiento de la incautación, es decir, sin ser heredado ni adquirido con arreglo a la ley.

Con esta manera de actuar, sus componentes no -- pueden darle una valoración real ni tienen noción del sacrificio que supone el llegar a poseer tal patrimonio.

Por otra parte, en las empresas colectivizadas -- los individuos que trabajan forman parte de un sindicato que es el que manda y absorbe todos los beneficios que -- en la labor colectiva se han realizado.

En este sistema colectivo, sin orden, sin disciplina, sin estímulo, con el aumento de jornales y reducción de horas de trabajo, la producción disminuye y se -- verifica deficientemente, su costo se encarece y se enca -- mina a pasos acelerados hacia la ruina.

En las cooperativas, los bienes y valores aporta -- dos son adquiridos por la vía legal, esto es, con reconocimiento y pago de su importe y los socios reconocen -- una disciplina social y son amantes del trabajo porque -- tienen un interés directo en la producción.

El cooperativista o cooperatista, realiza una -- obra justa, económica, digna de ser imitada, y por el --

contrato el colectivista realiza una obra antieconómica, antinacional, injusta, basada en los principios del marxiano.

SOCIEDADES MERCANTILES.

Entre las sociedades cooperativas y las empresas mercantiles existen puntos de coincidencias, así como diferencias muy notables, tanto en lo que se refiere a su constitución como a la forma de desarrollar su objetivo social.

Como principales analogías o coincidencias citaremos las siguientes:

- a) Carecen de razón social particular y responden a una denominación o título especial.
- b) La responsabilidad de sus asociados puede ser limitada o ilimitada.
- c) Los cargos directivos son amovibles, y siempre elegidos por la Asamblea General soberana para resolver cualquier cuestión que se origine en el régimen interno de la sociedad.
- d) Realizan operaciones idénticas de carácter mercantil, industrial, de crédito, de ahorro y previsión, etc.
- e) Formalizan los balances y estados de cuenta en las fechas fijadas en los Estatutos o Escrituras sociales.
- f) Proceden a la disolución de la sociedad y liquidación del activo social en las condiciones fijadas en los estatutos sociales y por medio de una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General.
- g) Las cuentas anuales, así como la gestión de los administradores es controlada por la Asamblea general.

Entre las principales diferencias señalaremos -
las siguientes:

- 10.-En las sociedades cooperativas, cada coopera-
dor sólo tiene derecho a un voto, mientras -
que los accionistas de las sociedades anóni-
mas tienen tantos votos como acciones posean.
- 20.-El número de cooperadores es ilimitado, ya -
que las puertas de las cooperativas quedan -
abiertas a todos los que soliciten su ingre-
so, siempre que reúnan las condiciones fija-
das en los Estatutos sociales, mientras que
en las empresas mercantiles sólo pueden per-
tenecer a ellas, los que hayan aportado el -
capital, posean acciones, o hayan sido reco-
nocidos en la Escritura funcional o sus com-
plementarias.
- 30.-Las sociedades anónimas, como sociedades de
capital, no se preocupan de las personas, --
mientras que en las cooperativas el elemento
persona es el principal.
- 40.-En las sociedades mercantiles el capital es -
fijo y su variación no puede llevarse a efec-
to si no se modifican las cláusulas de la es-
critura social, y en las cooperativas el capi-
tal es variable por ser ilimitado el número -
de sus asociados.
- 50.-En las sociedades mercantiles los derechos de
los asociados es traspasable, mientras que en
las cooperativas no.
- 60.-El reparto de beneficios se efectúa en las em-
presas mercantiles en relación al capital --,
aportado y en las sociedades cooperativas en
partes iguales o con relación a las compras --
efectuadas o proporcionalmente a los jornales
disfrutados.
- 70.-Los fondos de reserva de las empresas mercan-
tiles son repartibles entre los asociados --

llegado el momento de su disolución, mientras que en las cooperativas es irrepartible, y deberán ser aplicados a obras de asistencia social o de enseñanza de la cooperación.

8o.- Las sociedades mercantiles pueden ser declaradas en suspensión de pagos y quiebras, mientras que las cooperativas, no, por no estar regidas por las disposiciones del Código de Comercio; y

9o.- En el aspecto ideológico se diferencian en que las empresas mercantiles se constituyen inspiradas en el egoísmo del lucro o interés que debe reportar el capital aportado, mientras que las cooperativas persiguen la anulación de ese egoísmo, y la obtención de un beneficio en provecho de todos los asociados y de la economía nacional.

SOCIALISMO

Es evidente que el cooperativismo tiene una íntima relación con el socialismo, toda vez que ambas teorías abogan por la libre asociación, aún cuando en forma muy diferente y resumen y concretan las ansias de la clase -- trabajadora sin recurrir a medios de violencia ni a otros procedimientos que perturban la paz y tranquilidad de los pueblos.

La cooperación y el socialismo nacieron, en efecto, casi al mismo tiempo, de gran masa obrera deseosa de una mejor existencia y de una mejor justicia.

El socialismo no comprendió en un principio la -- función económico social que la cooperación había de realizar y por ello no mereció por los dirigentes de aquél -- ser recibida con el entusiasmo que era de esperar.

El socialista Guesde⁽¹²⁹⁾ dijo que defender el régimen cooperativista era perder el tiempo, y en el Congreso Universal de París de 1900 fueron objeto de apoyo con cierta demostración de frialdad, gracias a las indicaciones de Jaurés, quién sostuvo que las cooperativas debían ser defendidas por los socialistas siempre que parte de -- sus fondos sociales fueran ingresados en las casas del -- pueblo para dedicarlos a la propaganda del socialismo.

(129) Baldomero Cerdá hace la mención. p. cit.

Los socialistas no vieron en las cooperativas -- una institución económica que más tarde había de constituir una base de organización de la economía de muchos -- pueblos, pues con su espíritu avasallador y dictatorial, no hicieron más que explotarlas y luego desacreditarlas.

Hay, además, una causa fundamental del porqué -- los socialistas no han sido defensores entusiastas de la cooperación: la diferencia de los programas de acción.

La doctrina del cooperativismo es la transformación por vía económica y la del socialismo por vía política. El socialismo va derecho a la conquista del poder político para imponer su sistema de organización, la dictadura del proletariado, y el cooperativismo tiende a -- convencer orillando además intereses de clases.

El cooperativismo respeta la propiedad privada, trata de evitar la lucha de clases, y pretende desarrollar sus funciones económicas con miras al bienestar general, porque es un régimen constructivo de concordia, -- de humanidad y desprovisto de todo egoísmo.

El socialismo labora por la propiedad colectiva o común y la socialización de todos los medios de la producción y considera como medio para la conquista del poder todos los procedimientos violentos, tales como las --

huelgas, boicots, atentados y llega por último a la revolución que paraliza la vida de los negocios, origina la -
miseria de las familias y hace derramar injustamente mu-
cha sangre.

Por otra parte, el cooperativismo admite a todos, cualesquiera que sea su ideología, y en cambio el socia--
lismo sólo admite en sus filas a los socialistas.

Por todo esto podemos afirmar que socializar no -
es lo mismo que cooperatizar.

CAPITULO SEXTO

PERSPECTIVAS FUTURAS DEL COOPERATIVISMO

A través del desarrollo de este tema del cooperativismo, hemos reforzado el convencimiento de la importancia y necesidad que tiene nuestro País, de encontrar sistemas adecuados para lograr un crecimiento económico más acelerado y más equitativo.

Nos hemos dado cuenta de que actualmente el cooperativismo tiene una gran aceptación en el mundo, ya -- que las formas de organización cooperativa son actualmente justas, porque contribuyen a promover el desarrollo de la economía y porque su sistema distributivo de los -- beneficios es recomendable por todos conceptos y que a -- su vez contribuye a lograr una mejor distribución del ingreso nacional.

El cooperativismo es aceptado por la mayor parte de las asociaciones, agrupaciones y partidos políticos, el problema se presenta cuando se plantean los medios y las formas para lograr la creación de un sistema cooperativo.

Aquí es cuando las perspectivas futuras del cooperativismo van desde las románticas y utópicas que consideran que el cooperativismo debe prosperar por sí mismo, a base del propio esfuerzo de los socios, sin ningún

apoyo específico por parte del Estado, o sin su decidida intervención, pero en todo caso respetando siempre la -- propiedad privada de los medios de producción, hasta las actitudes muy radicales que señalan que nada puede lo--- grarse sin cumplir como condición a un auténtico coopera- tivismo, la abolición de la propiedad privada de los me- dios de producción y en general el cambio de la estructu- ra económica social.

Indudablemente que las posibles actitudes que he- mos indicado se derivan a su vez de la actitud que se - tenga frente al sistema de producción vigente.

Es por eso que deducimos que el poder político - adquiere una importancia trascendental en nuestros tiem- pos, y en una forma más acentuada en nuestros países ca- pitalistas subdesarrollados y dependientes económicamen- te, donde el propio desenvolvimiento de la economía des- cansa muy preferentemente en el tipo de gobierno en el - poder, ya que su intervención y los supuestos democráti- cos de la política económica son indispensables para pug- nar por la independencia, el desarrollo y el bienestar.

Estas reflexiones nos conducen a analizar y com- prender que las bases generales para el desarrollo del - cooperativismo deben estar estrechamente ligadas a la ma- nera de ser del gobierno en el poder, si es que dichas -

bases aspiran a tener validéz en la realidad práctica, -
pues de otra manera sólo serán una especulación teórica.

En consecuencia como nuestras proposiciones y re-
comendaciones para estructurar nuestro sistema cooperati-
vo pretenden ser objetivas y prácticas tomarán muy en se-
rio la realidad política nacional y pensamos que nuestro
gobierno adoptará una actitud positiva y que dentro de -
los elementos estructurales ya dados se promoverá alguna
política cooperativa que supere el anquilosamiento en --
que se debate nuestro cooperativismo.

Aún cuando actualmente hay numerosas prodamacio-
nes recientes en relación con el desarrollo ejidal coope-
rativo de la agricultura, la constitución de cooperati--
vas de trabajadoras a domicilio, choferes de táxis y ar-
tesanos, el apoyo a las pesqueras, etc. Además en los úl-
timos años se han dado pasos prácticos en varios de los
aspectos señalados, como los contratos de asociación en
participación de las cooperativas camaroneras de alta --
mar en el Pacífico.

Por lo que respecta a la vigente Ley de Socieda-
des Cooperativas, con todo y sus defectos constituye un
avance en relación a las anteriores. Indudablemente que
se puede mejorar.

El Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A.,

representa uno de los logros más acertados, y sería muy conveniente mejorar y reforzar su funcionamiento.

Otro de los aciertos en materia financiera que crea bases sólidas para suministrar recursos en la creación del Fondo de Fideicomiso Pesquero, operado también por el Banco de Fomento Cooperativo, cuyos recursos proceden de una parte de los impuestos pagados por las propias cooperativas y que podrían reforzarse con la totalidad de esos impuestos y quizá con algunos recursos adicionales.

Existen además diversas instituciones de crédito oficial que juegan y podrían jugar un papel cada vez más importante como apoyo al desarrollo cooperativo: Nacional Financiera, S.A. y la Financiera Nacional Azucarera, las que contribuyen al desarrollo de la producción azucarera y cañera de algunas cooperativas como las del Mante, Zacatepec y San Francisco el Naranjal; el Banco Nacional de Transportes en su propio campo; el Banco Nacional de Pequeño Comercio y, sobre todo, las anteriores Instituciones oficiales de crédito agropecuario que han formado actualmente el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A.

En cuanto al financiamiento a las cooperativas - sería una buena solución el que con su funcionamiento - más eficaz, estas Sociedades lleguen a ser verdaderos su-

jetos de crédito, reconocidos por su solvencia y su responsabilidad.

Tanto lo económico como lo social son vitales para el completo desarrollo del hombre y de la sociedad. Si nos concretáramos a buscar la superación aislada en uno sólo de esos campos, jamás lo lograríamos.

Y no sólo es necesaria la superación en ambos campos, sino el hecho de que todos los socios lo comprendan y luchan por lograrlo.

Los aspectos económico y social, son inseparables en la cooperativa, ya que el cooperativismo es para el hombre y la sociedad.

El cooperativismo se ha venido desarrollando en unos Países más que en otros, prácticamente en todos los campos de la actividad económica. En todos los campos se nota el afán de organización cooperativa.

Siendo el campo del cooperativismo las comunidades o grupos de personas con ingresos limitados, se ha visto como en la práctica se han organizado cooperativas sin ninguna base técnica, partiendo únicamente de la necesidad de agruparse. Gran parte del fracaso de muchas cooperativas económicas se ha debido a una deficiente organización inicial, a pesar del inmenso entusiasmo de los socios.

Lo anterior se debe a la falta de conocimiento de métodos de organización de empresas cooperativas por parte de los socios y a la inexistencia, hasta hace algunos años, de dichos métodos.

El grupo organizador debe hacerse asesorar por personas capacitadas en los aspectos jurídicos, económicos, administrativos, técnicos y propiamente cooperativos, con el fin de asegurar un adecuado desarrollo de los trabajos de organización y constitución de la cooperativa.

En el futuro se debe promover la creación de nuevas cooperativas, preocupándose porque esos organismos no caigan en los mismos vicios y errores que sus predecesoras.

Como los graves problemas que tienen las cooperativas pesqueras, las que están mal organizadas, la situación social de los miembros es lamentable y la de los cuerpos directivos es anómala. Por otra parte tratándose de cooperativas camaroneras que operan en la costa del Pacífico y con motivo de los contratos de asociación en participación que les permite gozar de una situación económica favorable se impone su reorganización a fin de que se conviertan en organismos cada vez más eficientes.

Una reorganización total del cooperativismo pes-

quero es necesaria y de manera total y por zonas limitadas, ya sea por medio de convencimiento o a través de un organismo en el que estén representadas todas las autoridades que tienen que ver con el problema, así como otras autoridades e instituciones que tengan algún interés en ello, como son los gobiernos de los Estados y la Confederación Nacional Cooperativa.

Con ésto se plantearía un problema el cual tendría resolución íntegra y se evitarían conflictos que en estos casos se suscitan entre autoridades o bien entre estas y quienes tienen intereses que proteger.

Por este medio de promoción cooperativa, se podría constituir un centro pudiéramos llamarlo organización, donde se pondrían en práctica los sistemas más aconsejables y serviría además de difusión de otros métodos mejores, los que servirían como experiencia para otros lugares.

También tiene relevante importancia en la promoción del cooperativismo lo que se refiere a la formación de técnicos en la organización y administración de cooperativas. Con este fin, sería conveniente establecer carreras cortas en diversas escuelas con un plan de estudio a nivel cooperativista. Para lo anterior sería oportuno aprovechar las disposiciones legales de la Ley Nacional

de Educación para Adultos publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1975.

Por lo tanto creemos que las perspectivas del a-cooperativismo en el futuro son de relevante importancia.

En todos los Países del mundo han tenido gran -- aceptación, la cooperativa ha resultado ser el instrumento más adecuado para levantar el nivel económico de los pueblos.

Actualmente hay países, como los escandinavos, -- donde la economía nacional tiene una base cooperativa. -- En éstos el desarrollo ha sido tan completo que ha dado lugar a movimientos cooperativos nacionales coordinados. Esta coordinación cooperativa de carácter nacional tiende a relacionarse, más y más, internacionalmente. (130)

El gran desarrollo industrial y comercial de los Estados Unidos, en los últimos veinticinco años ha ido -- acompañado por un crecimiento en sociedades cooperativas. Este movimiento cooperativo, por su volumen, su orientación y su carácter auténticamente cooperativo, es uno de los más progresistas y mejor organizados en nuestra América.

Las agencias internacionales especializadas en -- asuntos económicos y sociales, creadas muchas de ellas a

(130) Organización y administración de empresas cooperativas. Washington, D.C. 1956.

raíz de la Segunda Guerra Mundial, han llamado poderosamente la atención a los serios problemas de exportación e importación, con la plausible actitud cooperadora de países y especialistas. (131)

Con el transcurso del tiempo, las cooperativas han ido aumentando el radio de educación popular y de actividades culturales por medio de conferencias, charlas, mesas redondas, etc.

La demostración de los magníficos resultados en provecho del individuo han contribuido para que expertos y educadores recomienden la organización cooperativa para elevar el nivel cultural de los individuos en aquellos países con alto porcentaje de iliteratos.

En cuanto a la organización de la comunidad, tiene importancia la organización cooperativa, ya que cuanto más desorganización comunal se encuentre en una localidad, mayor será la necesidad de la organización cooperativa.

La cooperativa complementa la actividad gubernamental en los programas de bienestar social. Es por esto que el Estado fomenta las cooperativas. Dicta medidas legales para regularizar la situación de cooperativas pre-existentes y dar normas para las nuevas.

(131) CEPAL, OEA.

Hay algunos tipos de organización cooperativa -- que requieren muchas veces la contribución financiera o crediticia del Estado o de las entidades de fomento ya agrícola o industrial. Entre éstas se encuentran las de vivienda, de colonización, de irrigación, en fin de servicios generales.

Desde el punto de vista social, la cooperativa ha adquirido tremenda importancia como instrumento de libertad, de paz y de democracia.

El cooperativismo, como forma de asociación libre puede existir y florecer sólo donde el derecho a la libertad personal es reconocido y practicado.

El progreso del movimiento cooperativo en el mundo es dependiente del mantenimiento de los derechos de los individuos para expresar sus opiniones, tomar parte activa en el gobierno, disfrutar de tal educación como sus habilidades se lo permitan, unirse con otros individuos en la búsqueda de intereses comunes. (133)

(133) Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional en su Décimo Noveno Congreso celebrado en París, en septiembre de 1954.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Históricamente hablando las Sociedades Cooperativas tienen su origen como una solución a los estados de miseria producidos entre las clases sociales -- proletarias.

SEGUNDA.- Según antecedentes históricos corresponde a Roberto Owen ser el primer autor que utilizó el término cooperación; el que consideraba que la solución del problema social sería la creación de comunidades que tuviesen como idea básica el principio de propiedad colectiva.

TERCERA.-Las "Cajas de Comunidades", los Fósitos, las "Alhóndigas" y las "Cajas de Ahorro" en cuanto a instituciones de ayuda mutua, no especulativa, entre sus miembros, pueden considerarse en el medio mexicano como instituciones de las sociedades cooperativas.

CUARTA.- Los que llevaron a la práctica exitosamente las ideas cooperativas fueron un grupo de tejedores de franela de la Villa de Rochdale, Inglaterra; tras de muchas deliberaciones en las que se estudiaba la forma de salir de su pobreza, acordaron crear una tienda -- cooperativa.

QUINTA.- Federico Guillermo Raffeisen, campesino de origen fué el padre de la cooperativa rural, su influencia sobre los pensadores mexicanos en esta materia se dejó sentir en la primera etapa del cooperativismo post-revolucionario.

SEXTA.- A pesar de los errores y contradicciones en que incurría la Ley de 1927, motivados en gran parte por la falta de un conocimiento total sobre el sistema, ella representó un notable avance con respecto al Código de Comercio, institución legal bajo la cual normaban su actividad las cooperativas.

SEPTIMA.- La Ley de 1933, vino a corregir muchos errores en que incurría la Ley anterior y a subsanar sus omisiones.

OCTAVA.- La Ley de Cooperativas vigente de 1938 adolece de algunos defectos y omisiones y se debe promover una iniciativa de reformas a dicha ley para actualizarla y encuadrarla dentro de las necesidades de la época, toda vez que dicha ley es anticuada, sin mirar los adelantos en los campos industriales, pesqueros, agrícolas, artesanales, etc.

NOVENA.- La mayor parte de las cooperativas que funcionan en nuestro País han sido formadas por elementos interesados en trabajar en algún negocio en común o en obtener ciertas concesiones del gobierno para explotar un servicio público, a esto se debe que las cooperativas en México desde la época de los veinte hayan desaparecido dejando tras de sí desconfianza y prevención.

DECIMA.- Todos los factores que han contribuido a desvirtuar el movimiento cooperativo en nuestro País, tales como la mala organización y administración, deshonestidad de los dirigentes, la ignorancia por parte de los socios de los principios cooperativos, de las normas jurídicas sobre la materia deben ser corregidos si se pretende perfeccionar el cooperativismo.

DECIMAFRIMERA.- Los antecedentes que de la empresa encontramos en Italia, Alemania y España nos enseñan que pese a su origen tan remoto las legislaciones de estos Países no han dado a conocer una definición concreta de lo que debe entenderse por empresa.

DECIMASEGUNDA.- Nuestro actual Código de Comercio no regula en forma específica a la empresa y mucho menos emite un concepto sobre la misma.

DECIMATERCERA.- El cooperativismo siempre ha sido medio eficaz para hacer surgir las industrias, resolver las crisis agrícolas motivadas por el estancamiento de los productos.

DECIMACUARTA.- Para lograr la evolución de las fuerzas productivas que gobiernan las actividades pesqueras, de caza, agricultura y artesanías y lograr todos los beneficios que la aplicación de la ciencia y la técnica brindan, es necesario en primer lugar, pasar de las formas individualistas de producción a la forma cooperativa.

DECIMAQUINTA.- La situación actual del sector agropecuario, especialmente en lo que se refiere a las características en la tenencia de la tierra, constituye el problema básico de la economía del País, cuya solución depende en gran parte de la reglamentación legal que se le dé.

DECIMASEXTA.- Pensamos que el cooperativismo en la actualidad juega un papel importante, acercando y hermanando a las personas, incluso por encima de las prácticas nacionales, contribuyendo al movimiento económico de sus miembros, objetivo fundamental del movimiento cooperativo.

DECIMASEPTIMA.- Las nuevas disposiciones legales que se promulguen sobre cooperativas deberán crear nuevos estímulos de trabajo a sus socios como el establecimiento de fondos de ahorro personal de retiro, ya que -- actualmente sólo reciben rendimientos según el trabajo -- que desarrollan y por lo mismo dividen sus esfuerzos entre la cooperativa y otros negocios.

DECIMAOCTAVA.- Hay que recurrir a los deseos de progreso económico y cívico de los socios cooperativistas, los cuales muchas veces se encauzan mal, por lo que se les debe hacer ver a los cooperativistas que siempre entreguen sus productos a su propia sociedad, pues de esta manera se fortalece la misma al poder fijar mejores -- precios que redundarán en altos ingresos al cooperativista y a su negociación.

DECIMANOVENA.- Se requiere que se modifique la Ley General de Sociedades Cooperativas Vigente para que las cooperativas creen algún fondo económico de reserva para cubrir los gastos de los socios que deseen cumplir con la nueva Ley Nacional de Educación de Adultos y al prepararse mejor, harán más productivas a sus sociedades.

VIGESIMA.- Las cooperativas deben de considerarse también como un medio para fortalecer el mercado interno y una forma de educación dirigida a los cambios del futuro a nivel económico, jurídico, político y sociológico, - para que se aprenda a adoptar el ritmo de cambio que el País necesita en dichos aspectos y prepararse para las -- transformaciones sociotecnológicas futuras de la humani-- dad.

VIGESIMAPRIMERA.-Las cooperativas también deben de estimarse como un laboratorio de relaciones humanas y como un medio de creación de cuadros directivos y técni-- cos.

VIGESIMASEGUNDA.- Es necesario que los cursos de cooperativismo que se imparten por las autoridades competentes, se complementen con escuelas de capacitación técnica para los interesados y se modifique la Ley respectiva para que se acepten a los egresados de escuelas superiores como cooperativistas, ya que son elementos intelectuales muy útiles en las negociaciones económicas, y se - pueden realizar en las empresas que son dirigidas por per sonas preparadas técnica e intelectualmente.

VIGESIMATERCERA.- Las cooperativas deben de ser o de función simple, como ejemplo de homogeneidad entre los socios o de función múltiple para contrarrestar los efectos de las empresas que promueven la transitoriedad de las relaciones entre las cosas, personas y lugares, al actuar estas últimas por circunstancias científicas pero no por valores sociales.

VIGESIMACUARTA.- Las cooperativas en general deben de ser punto de partida hacia nuevos modos de pensar y de obrar, para lo cual deberán crear o subsidiar los centros de investigación científica, e incluso alentar económicamente y culturalmente a los asociados que se unen para realizar actos de colaboración inteligente y activa y resolver necesidades reales tanto del grupo como de las personas.

VIGESIMAQUINTA.- Para optimizar las actividades de las cooperativas de función múltiple, se estima que las mismas se confíen a grupos de trabajadores manuales e intelectuales para que con una gestión aislada de la dirección comercial y financiera, pero solidaria de la cooperativa realicen las metas de dichas empresas y sirvan de ejemplo de organización y eficacia a otras sociedades mercantiles estatales o capitalistas.

VIGESIMASEXTA.-Debe de reconocerse que cualquier tipo de Sociedad Mercantil desde el pasado remoto hasta la actualidad, ha sido un paso más de la humanidad para liberarse de la pobreza y generar riqueza, la cual paulatinamente se ha ido repartiendo con la aplicación del derecho constitucional, pero toca ahora a las cooperativas cambiar los valores humanos que promueven el progreso, a fin de afianzar la dignidad humana con la economía, el derecho y la ciencia.

BIBLIOGRAFIA

- ALANIS PATIÑO EMILIO. Los problemas del desarrollo industrial de México. Revista del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., agosto-septiembre, 1968.
- ALTAMIRANO IGNACIO M. Periódico el Socialista, 16 de octubre de 1846.
- BIRNIE ARTHUR. Historia Económica de Europa, Fondo de -- Cultura Económica, 3a edición, 1944.
- BRUNETTI ANTONIO. Tratado del Derecho de las Sociedades, Buenos Aires, editorial Hispano Americana, 1960.
- BARRERA GRAF JORGE. Tratado de Derecho Mercantil, Vol. I Editorial Porrúa, México, 1947.
- DE VANTES AHUMADA RAUL. Derecho Mercantil. Editorial Herrero. México, 1975.
- CERDA Y RICHART BALDOMERO. La cooperación (su aspecto -- económico social), México, Editora Nacional, 1964.
- CUEVA MARIO DE LA. El Nuevo Derecho del trabajo. Editorial Porrúa, México, 1972.
- GRAVEZ PEREZ SILVESTRE. Manual de Cooperativas Pesqueras, Organización de Estados Americanos, Washington, D.C., 1961.
- DICCIONARIO DURVAN DE LA LENGUA ESPAÑOLA, Bilbao, 1966.

- DIGBY MARGARET. El movimiento cooperativo mundial, editorial Pax, México. 1965.
- DECLARACION DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL EN SU DECIMO NOVENO CONGRESO, celebrado en París, sep. - 1954.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Tomo XXII, editorial Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1964.
- FERRARA FRANCESCO, JR. La teoría giuridica dell'azienda, Florencia, 1943.
- GARRIGUEZ JOAQUIN. Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas, Madrid, Tomo I.
- GHIRON MARIO. L'imprenditore L'empresa e L'Azienda, Turin S/F
- GOMEZ GRANILIO MOISES. Breve historia de las Doctrinas Económicas, Editorial Esfinge, México. 1967.
- HEINSHEIMER KARL, Derecho Mercantil, Madrid, Editorial Tabor, 3a edición, 1933.
- HINOJOSA ORTIZ MANUEL. Los bosques de México Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas, México, 1958.
- ITURRASPE JUAN BERNARDO. La empresa y el trabajo. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1964.
- JONES C.F. Y DARKENWALD G.G. Geografía Económica, México. Fondo de Cultura Económica, 1964.

- ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS.
Organización de Estados Americanos. Washington, D.C.
1956.
- PINA RAFAEL DE. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano,
Editorial Porrúa, México, 1963.
- MANTILLA MOLINA ROBERTO. Derecho Mercantil, Editorial Po
rrúa, México, 6a edición, 1963.
- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. Derecho Agrario Mexicano. Edito-
rial Porrúa, México. 1946.
- MOSSA LORENZO. Derecho Mercantil. Trad. de Felipe de J.
Tena, Buenos Aires, Tomo I.
- RECASENS SICHES LUIS. Tratado General de Sociología, 9a
edición, editorial Porrúa, 1968.
- ROJAS CORIA ROSENDO. Tratado de Cooperativismo Mexicano,
Fondo de Cultura Económica, México, 1952.
- ROJAS CORIA ROSENDO. Introducción al estudio del coopera
tívismo, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1961.
- ROBERTSON THOMAS A. A Southwestern Utopía in Sinaloa, ---
Los Angeles, 1947.
- RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ JOAQUIN. Curso de Derecho Mercantil.
8a edición, Editorial Porrúa, México, 1969.
- SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO INDUSTRIAL. Estudio general
sobre el desarrollo pesquero de México, México, 1964.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección General de capacitación y fomento cooperativo pesquero. Publicación 17, Talleres Gráficos de la Nación, 1974.

THALLER-PERCEROU. Traité élémentaire de droit comparé, - Paris, 1922.

URIBE C. DR. Apuntes sobre cooperativas de crédito, México.

VERNON RAYMOND. El dilema del desarrollo económico de México, Editorial Diana, México, 1966.

VIVANTE CESAR. Tratado de Derecho Mercantil. Trad. de Cesar Silio Bolena, Tomo I, Madrid, 1932.

LEGISLACION

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
de 1917.

LEY DE CREDITO AGRICOLA. 18 de febrero de 1926.

LEY GENERAL DE CREDITO RURAL. Diario Oficial de la Federación del 8 de julio de 1976.

LEY DE COOPERATIVAS DE 1927.

LEY DE COOPERATIVAS DE 1933.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 15 de febrero de 1938.

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. 16 de abril de 1971.

LEY DE ASOCIACIONES AGRICOLAS LOCALES. 1934.

REGLAMENTO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE 1938